

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

FLAGRANCIA EN EL DELITO DE HURTO SIMPLE Y EL CÓDIGO PROCESAL

PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA HUACHO 2019

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. COCA CAYCHO NATALY TATIANA

ASESOR:

MTRO. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

LIMA – PERÚ

2022


WILMER JIMENEZ FERNANDEZ
ABOGADO
CAL 37631

TESIS

**FLAGRANCIA EN EL DELITO DE HURTO SIMPLE Y EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA HUACHO 2019**

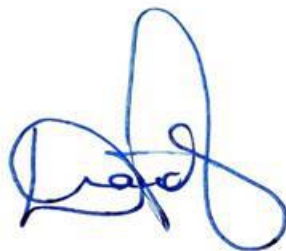


BACHILLER: COCA CAYCHO NATALY TATIANA
TESISTA



DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
ASESOR

Aprobada por:



MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
PRESIDENTE



MTRO. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ
SECRETARIO



MTRO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

Se lo dedico a mis amados padres por siempre apoyarme, a mi papá por ser un gran ejemplo de un abogado honesto, a mi madre por su esfuerzo de ver a todos sus hijos profesionales, a mis hermanos por sus valiosas enseñanzas, y a mi amada pareja por el incondicional apoyo que me brinda día a día para lograr nuestros objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme seguir con vida y salud. A mi amada familia y pareja por sus consejos que me sirvieron para culminar el presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	5
1.2.1 Problema General	5
1.2.2 Problemas Específicos	5
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	6
1.5 Delimitación del Estudio	6
1.6 Viabilidad del Estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.1.1 Investigaciones Internacionales	7
2.1.2 Investigaciones Nacionales	12
2.2 Bases Teóricas	17
2.2.1. La flagrancia en el delito de hurto simple	17
2.2.3 Delito de hurto simple en el código penal peruano	28
2.3 Definición de términos básicos	34

2.4 Bases Filosóficas	35
2.5 Hipótesis de la investigación.....	36
2.5.1 Hipótesis general	36
2.4.2 Hipótesis específicas	36
2.6 Operacionalización de variables	37
CAPÍTULO III.....	38
METODOLOGÍA	38
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información	41
3.5 Matriz de consistencia.....	43
CAPÍTULO IV.....	44
RESULTADOS.....	44
4.1. Análisis descriptivo	44
4.2 De la técnica utilizada	56
4.3 Análisis de los datos obtenidos	56
4.4. Población encuestada	57
4.5 Contrastación de hipótesis.....	57
CAPÍTULO V.....	59
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
CAPÍTULO VI. REFERENCIAS.....	62
6.1 Fuentes Hemerográficas	62
6.2 Fuentes Bibliográficas.....	64
6.3 Fuentes Electrónicas	64
ANEXOS	65
Matriz de consistencia.....	65
Cuestionario de entrevista	66

Cuestionario de observación 67

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera usted que quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva?.....	52
Tabla 2 ¿Considera que existe flagrancia delictiva si el agente es descubierto en plena sustracción ilegítima de bienes ajenos?.....	53
Tabla 3 ¿Considera que se debe detener bajo flagrancia delictiva si el agente es sorprendido con los objetos sustraídos en su poder?.....	54
Tabla 4 ¿Considera que existe flagrancia delictiva si se encontraron a través de la revelación de huellas en los objetos la del agente identificado?.....	55
Tabla 5 ¿Considera usted que el Código Procesal Penal a través de la aplicación del Proceso Inmediato, respeta las etapas procesales?.....	56
Tabla 6 ¿Considera usted que al existir una reducción en las etapas procesales se garantiza el respeto a los derechos de la parte imputada?.....	57
Tabla 7 ¿Considera usted que al aplicar el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se vulnera el derecho de defensa del imputado?.....	58
Tabla 8 ¿Considera usted que debe reformularse el método de aplicación del Proceso inmediato por delito flagrante?.....	59
Tabla 9 ¿Considera usted que es necesario exista una etapa probatoria para el ofrecimiento de pruebas y contradictorio de las partes procesales?.....	60
Tabla 10 ¿Considera usted que el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?.....	61

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera usted que quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva?.....	53
Figura 2 ¿Considera que existe flagrancia delictiva si el agente es descubierto en plena sustracción ilegítima de bienes ajenos?.....	54
Figura 3 ¿Considera que se debe detener bajo flagrancia delictiva si el agente es sorprendido con los objetos sustraídos en su poder?.....	55
Figura 4 ¿Considera que existe flagrancia delictiva si se encontraron a través de la revelación de huellas en los objetos la del agente identificado?.....	56
Figura 5 ¿Considera usted que el Código Procesal Penal a través de la aplicación del Proceso Inmediato, respeta las etapas procesales?.....	57
Figura 6 ¿Considera usted que al existir una reducción en las etapas procesales se garantiza el respeto a los derechos de la parte imputada?.....	58
Figura 7 ¿Considera usted que al aplicar el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se vulnera el derecho de defensa del imputado?.....	59
Figura 8 ¿Considera usted que debe reformularse el método de aplicación del Proceso inmediato por delito flagrante?.....	60
Figura 9 ¿Considera usted que es necesario exista una etapa probatoria para el ofrecimiento de pruebas y contradictorio de las partes procesales?.....	61
Figura 10 ¿Considera usted que el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?.....	62

RESUMEN

Objetivo: Determinar la flagrancia en el distrito del hurto simple y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019. **Métodos:** Básica, correlacional, cuantitativa. La muestra que se toma en cuenta para este trabajo está conformada 103 abogados del Distrito Judicial de Huaura Huacho, **Resultados:** Los resultados muestran que: un 87% que si consideran que quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva y un 13% considera que no, asimismo, indicaron: un 100% que sí consideran que existe flagrancia delictiva si el agente es descubierto en plena sustracción ilegítima de bienes ajenos y un 0% considera que no **Conclusión:** Que, se concluye en base a los resultados obtenidos mediante la presente investigación, podemos concluir que; se comprobó que, quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva, aunado a ello, se puede concluir que, debe reformularse el método de aplicación del Proceso inmediato por delito flagrante en los casos de delito de hurto simple.

Palabras Claves: Flagrancia, hurto simple, Código Procesal Penal, Proceso Inmediato

ABSTRACT

Objective: Determine the flagrante delicto in the district of simple theft and its relationship with the CPP in the judicial district of Huaura Huacho 2019. **Methods:** Basic, correlational, quantitative. The sample taken into account for this work is made up of 103 lawyers from the Judicial District of Huaura Huacho, **Results:** The results show that: 87% that if they consider that whoever illegitimately seizes property should be arrested and prosecuted for criminal flagrancy and 13% consider that they do not, likewise, indicated: 100% that they do consider that there is criminal flagrancy if the agent is discovered in the middle of the illegitimate theft of another's property and 0% consider that it does not **Conclusion:** That, it is concluded based on the results obtained through this research, we can conclude that; It was found that whoever illegitimately seizes a property must be arrested and prosecuted for criminal flagrante delicto, in addition to this, it can be concluded that the method of application of the Immediate Process for flagrant crime in cases of simple theft should be reformulated..

Keywords: Flagrancy, simple theft, Code of Criminal Procedure, Immediate Process

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, el eje central de nuestro tema tiene dos directrices, las cuales son en primer lugar la flagrancia, y en segundo lugar el delito de hurto simple, figuras que se complementan entre sí, que, según la Corte Superior de Justicia, en reiterada jurisprudencia menciona que, el hurto simple, constituye una de las principales amenazas a la seguridad ciudadana la cual representa un porcentaje importante de la criminalidad nacional.

“Por su ubicación sistemática comprende como bien jurídico protegido el patrimonio, por lo que la conducta desplegada por el sujeto activo debe generar un desmedro económico, en virtud al principio de lesividad, al sujeto pasivo; aunado a este desmedro económico, resulta indispensable determinar que el acto de consumación en el presente delito se encontraría desarrollado ante la disponibilidad potencial del bien tras el acto de apoderamiento o sustracción por parte del sujeto activo” (Alcalde, 2018).

Aunado a ello, la figura de la flagrancia engloba la aplicación de un proceso especial denominado “proceso inmediato”, el cual se va a dar en caso de flagrancia o confesión de un delito, siendo que, las etapas del proceso penal se reducirán, al no llevarse a cabo las fases de investigación preparatoria, ni la etapa intermedia.

Sin embargo, la figura del proceso inmediato debe aplicarse con cuidado, toda vez que, debe tenerse certeza de la flagrancia atribuida al sujeto que se le implica la comisión del hecho punible, puesto que, la reducción de etapas procesales sin la existencia de esa certeza, sería una medida trasgresora de derechos fundamentales del imputado, los cuales deben respetarse intra proceso. Es ahí donde radica la importancia del desarrollo de la presente investigación, a fin de poder determinar la figura de la fragancia en los delitos de hurto simple en Huaura, 2019.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La flagrancia delictiva, es una problemática que surge desde hace mucho tiempo debido a que las conductas delictivas han existido siempre, el tema de la flagrancia delictiva va de la mano con ello, puesto que implica el momento de la comisión de dicha conducta, sin embargo, en nuestro país y su ordenamiento penal, no había sido un punto de definición y consideración normativa por parte del legislador nacional, hasta el momento en que se promulgó el Código Procesal Penal de 1991.

Según López J. (2015) en una clase brindada para a Escuela del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, refiere que la flagrancia delictiva proviene del latín *flagrantis*, el cual es un participio en tiempo presente del verbo *flagrare*, que tiene el significado de arder o quemar, entonces, podemos decir que hace referencia a algo que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama ardiente, de lo expresado por el autor podemos decir que, la flagrancia consiste en aquello que es evidente, incluso proviene de un vocablo antiguo pero el significado es el mismo, se le atribuye el adjetivo de “flagrante” a algo notorio, que está ocurriendo y puede verse.

De lo mencionado en el párrafo precedente, del concepto vertido por el autor citado, podemos darle un enfoque semántico propio y de fácil entendimiento, la flagrancia se refiere a aquello que es de fácil reconocimiento por está expuesto, es visible e identificable, con esto queremos enlazarlo con el concepto del delito de hurto, entonces la flagrancia radicaría en que el sujeto activo de la conducta delictiva (hurto), sea identificable y se le pueda relacionar con el hecho delictivo (lugar y hora), es ahí cuando estaríamos hablando del tema de flagrancia en una conducta delictiva.

Conectando la flagrancia con el concepto delictivo, podemos decir que es aquella acción delictiva o delictuosa que está siendo realizada en el presente y sin reparo alguno, que está siendo cometida a vista de las personas e incluso puede ser corroborable, debemos señalar también que dicha acción punible debe estar siendo cometida en el presente, de forma individualizada y notoria, es entonces cuando la flagrancia toma cierta relevancia.

En esa misma línea, la American Bar Association nos dice que el concepto de flagrancia delictiva se da cuando una persona o sujeto es descubierto durante la comisión de un hecho delictivo o se sabe que acaba de cometerlo, en el presente tema de investigación vale precisar que nos referimos precisamente al delito de hurto simple, esto quiere decir que el sujeto es atrapado en flagrante delito si es detenido al momento que sustrae el bien ajeno o cuando es detenido con el dominio del bien ajeno en la esfera de su poder.

Según nuestro Nuevo Código Procesal Penal (NCP), en su artículo 259°, nos dice que existe flagrancia delictiva en los siguientes casos:

Cuando el sujeto activo de la comisión del delito, es descubierto en el momento exacto cuando realiza la acción; asimismo, cuando se tiene conocimiento del sujeto que acaba de cometer la acción delictiva y éste es descubierto momento después de realizada la acción delictiva; cuando el sujeto activo que realiza la conducta delictiva es reconocido por la parte agraviada del hecho, asimismo, si éste logra ser visto e identificado por algún testigo ocular, o

se cuenta con evidencia de audio o video, o algún análogo tecnológico en el que se haya podido dejar constancia de la imagen de quien despliega el accionar delictuoso, y coadyuve a ser detenido dentro de las 24 horas posterior a la comisión del delito.

Por otro lado, se da el caso de encontrar los bienes sustraídos de la esfera de dominio del agraviado, y son encontrados en el poder de sujeto identificable y éste es detenido dentro de las 24 horas de cometido del delito, como también si se le encuentran objetos relacionados estrechamente con la utilización para realizar el delito. Teniendo por último, algún tipo de señal o indicio que implique al sujeto con una posible participación en un acto delictivo, tales como alguna cicatriz o mancha extraña en su vestimenta.

De acuerdo con este criterio, y por la importancia de institucionalizar la delincuencia grave, debe considerarse como materia de estudio, si los policías son detenidos, de conformidad con el mandato constitucional de la delincuencia grave y lo dispuesto en este artículo. Las normas de procedimiento penal aplicables. De acuerdo a este contenido, el presente trabajo busca dar respuesta a la interrogante planteada, que es esencialmente un ejemplo de hurto, en el nuevo Código Procesal Penal que entra en vigencia.

En el entorno global se busca reducir el crimen mediante el uso de políticas públicas que contribuyan a su prevención, como en Norteamérica en Estados Unidos, por su parte, algunos países han decidido adoptar la justicia penal. La pena de muerte, este delito no disminuyó. Hablando del hecho de que América del Sur, los países que tienen criminales más grandes son Venezuela, incluidos los problemas políticos que tienen lugar en los países vecinos, a su vez para otro país con mayores criminales que Guatemala y Honduras porque está en el otro. En esto. En esto. El país, el país que tenía como objetivo reducir el crimen había inventado los tipos de delincuentes, y la sentencia aumentó significativamente, lo que reduce el crimen en todos sus aspectos.

Ahora, incluidos nuestros hechos, nuestro país es reducir las operaciones del delito, traducir el famoso Decreto Legislativo 1194, y se han creado reformas en la Constitución de Protección de inmediato, porque el tiempo se otorgó al juez para resolver y mejorar la evidencia muy corta y, por lo tanto, afecta negativamente los procesos marcados que mencionamos.

Aunado a ello, se determinó que el proceso de flagrancia se llevará a cabo para aquellos delitos que hayan o estén siendo cometidos en el acto, se tiene conocimiento que el agente acaba de cometer un hecho punible, se encuentra de inmediato al agente que haya sido atribuido el hecho punible y haya escapado o fugado, siendo detenido posteriormente por los miembros de la Policía Nacional del Perú dentro del plazo establecido (24 horas), se entiende que, el sujeto puede ser juzgado bajo la figura del Proceso Inmediato, empero, podemos resaltar que el legislador no consideró o ponderó debidamente el derecho que tiene toda persona de que se presume es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad a través de una decisión tomada luego de un proceso penal; por otro lado, la ardua labor que requiere realizar una valoración probatoria óptima por parte de los Magistrados, siendo que, por los cortos plazos contemplados en este proceso especial, no se cuente con tiempo suficiente para realizar una buena valoración probatoria y esto contravenga al punto de vulnerar los derechos fundamentales y procesales que tiene cada persona y son contemplados en el texto de nuestra Constitución Política.

De ese modo, podemos evidenciar que debido a que este punto de vista no fue considerado al momento de darle poder a la figura del Proceso Inmediato por casos de delitos flagrantes, no se ha tenido consideración con los plazos temporales necesarios que requiere una debida valoración probatoria por parte de nuestros magistrados, asimismo la carga procesal con la que se cuentan en los Juzgados, y por último pero no menos importante, la afecación generada a los derechos fundamentales de los imputados, a los cuales se les vulnera el principio de presunción de inocencia y que en el peor de los escenarios son sentenciados de forma injusta debido a una deficiente valoración probatoria en el proceso inmediato.

1.2 Formulación del problema.

1.2.1 Problema General.

¿Cómo la flagrancia en el delito de hurto simple se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019?

1.2.2 Problemas Específicos.

- ¿Cómo el hecho punible se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019?
- ¿Cómo la conducta del agente detenido inmediatamente luego de cometer el delito se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019?
- ¿Cómo la conducta del agente que es sorprendido con objetos se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la flagrancia en el distrito del hurto simple y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar el hecho punible y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.
- Determinar la conducta del agente detenido inmediatamente luego de cometer el delito y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.
- Determinar la conducta del agente que es sorprendido con objetos y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.

1.4 Justificación de la investigación

Se justifica el trabajo de investigación en la flagrancia en el delito de hurto simple por ser un tema jurídico que resulta su relevancia el estudio y aplicación en el Código Procesal Penal para obtener un conocimiento claro y evitar delitos de hurto simple de los infractores. La flagrancia en el delito de hurto simple es una figura jurídica que resulta necesaria su regulación, para garantizar el bien jurídico patrimonial y la libertad personal de las personas, ante un hecho ilícito en circunstancias inesperadas para los transeúntes, generándose inseguridad jurídica y carencia de paz social.

1.5 Delimitación del Estudio

El estudio se encuentra delimitado precisamente en el título de investigación, el cual contiene las variables a desarrollar temáticamente, la correlación que guardan, se encuentra delimitada en tiempo y espacio de desarrollo, área de enfoque de estudio y puntos a tratar para conseguir resultados.

1.6 Viabilidad del Estudio

La presente investigación será viable debido a que en cuenta con auto financiamiento propio respecto a los gastos que devengan del desarrollo del presente trabajo, asimismo, porque se cuenta con información suficiente y relevante que sirven de respaldo y fuente de investigación, además se cuenta con docentes especializados que brindan su apoyo para el desarrollo metodológico exitoso del trabajo, como también se cuenta con asesores que brindan apoyo en el desarrollo temático, como también se cuenta con paquetes estadísticos que coadyuvarán al procesamiento exitoso de la información obtenida a través de los instrumentos empleados.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones Internacionales

Ayala & Guarnizo (2017), en su investigación denominada “El hurto y su consumación en Colombia”, realizada en la Universidad ICESI de Santiago de Cali – Colombia, en donde a modo de conclusión, el autor realiza esta reflexión final:

En esos casos, el sujeto pasivo del hurto (propietario, poseedor o único propietario) del bien mueble proporciona un beneficio económico al ladrón, el cual deja el bien mueble y da posesión (sujeto activo) a través de las acciones del propietario. y dueño). En ese sentido, aceptamos la tesis planteada y afirmamos que, el derecho penal no puede ser ajeno a la realidad que atraviesa el país, sobre todo en los ámbitos más importantes como son el político, económico y social, puesto que, las conductas delictivas desplegadas por miembros de la sociedad, encierran un conjunto de situaciones que no son ajenas al contexto que atraviesa el país, por eso resulta necesario que el enfoque penal sancionador, guarde estrecha relación con ello. Resultando pertinente también,

que el Estado como medida preventiva ante actitudes delictivas, procure brindar las medidas necesarias a la sociedad para que sus miembros se desarrollen en las condiciones mínimas requeridas, si a pesar de eso, incurren en la comisión de delitos, se debe sancionar según lo previsto en el ordenamiento penal.

De otra parte, la norma y el respeto por la ley deben marcar la política criminal del Estado, pero no se pueden abandonar los postulados fundamentales del Derecho Penal contemporáneo que son finalmente, una garantía de justicia y proporcionalidad para el ciudadano. (p. 22)

Andrada (2019), en su trabajo de investigación denominado “Garantías constitucionales del procedimiento de flagrancia en San Juan: Debido Proceso”, trabajo final de graduación de la carrera de Abogacía por la Universidad Siglo 21 de Córdoba – Argentina, en el cual se aborda el tema de la flagrancia delictiva desde una perspectiva que observa las garantías constitucionales y el debido proceso que se debe respetar, llegando el autor a arribar en modo de conclusión, lo siguiente:

Con respecto al objetivo específico analizar la Ley Flagrancia en relación al procedimiento de aplicación, se establece que: la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, fue el puntapié inicial para que la mayoría de las provincias argentinas tomen conciencia de que los tiempos actuales y las situaciones emergentes necesitaban rápida solución. Consecuentemente surgen las necesidades y se registran casos particulares se van incluyendo modificatorias y ampliaciones en las normativas referentes al procedimiento de flagrancia, desterrando la concepción de que la justicia es rígida e inflexible frente a los reclamos de la sociedad. En relación con el objetivo de identificar a partir de un registro el cumplimiento de los pasos procesales de la ley en los detenidos por la Ley de Flagrancia N° 1465-O, en sus inicios la promulgación de esta en la

Provincia de San Juan tuvo algunas oposiciones a raíz de contradicciones, malas interpretaciones y lagunas legales, que, con las aplicaciones y gracias al involucramiento profesional de varios actores judiciales, fueron dando lugar a modificaciones y alcances específicos según cada caso, llegando a convertirse en un beneficioso cambio de paradigma en materia judicial. Aun así, hay cuestiones significativas que atender en hechos puntuales como las garantías constitucionales. (p. 41)

Jiménez (2020), en su tesis intitulada “Derecho a la libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto”, trabajo realizado para obtener el grado de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador, en la que el autor establece como objetivo general de la investigación: Evitar que el derecho constitucional de libertad se vea afectado por la aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto; arriban de esta manera a las siguientes conclusiones:

- La Constitución de la República del Ecuador dispone que la libertad constituye una regla general, mientras que la prisión preventiva es excepcional, previo cumplimiento de los requisitos previstos dentro de la normativa, y cuando se hayan agotado las otras medidas cautelares, siempre que estas resultaren insuficientes para garantizar la comparecencia del procesado a juicio. Conforme a su modelo garantista de derechos, la Constitución ecuatoriana dispone como principio la mínima intervención penal, de modo que el Estado debe abstenerse de solicitar como regla general la prisión preventiva, sino que será el fiscal quien la solicite en los casos en los cuales se cumpla con los requisitos dispuestos en la normativa, demostrando esta necesidad, mientras que el juzgador deberá resolverla de manera motivada. (p. 88)

- El derecho a la libertad, se encuentra comprendido dentro de los pilares de la humanidad, es aquel derecho fundamental que comenzó después de la Segunda Guerra Mundial. Este derecho está asociado al acceso a la justicia y la verdad puede buscarse a través de jurisdicciones que reconozcan a las víctimas, las familias y la propiedad social de los hechos. Este es un derecho fundamental que exige el reconocimiento público de los hechos como parte del proceso de remediación y debe basarse siempre en la verdad. (p. 88)

Sain Puig (2021), en su investigación titulada “Etapas de desarrollo del delito de hurto cometido en establecimientos comerciales”, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, en la cual el autor aborda el tema del hurto, en específico el que se realiza dentro de los establecimientos comerciales, realizando así una exposición y análisis de la discusión doctrinal y jurisprudencial sobre la determinación de las etapas de desarrollo del hurto, mediante la cual llega a las siguientes conclusiones:

- Que, tanto los delitos de hurto, apropiación ilícita, entre otros, se encuentran organizados de forma sistemática en nuestro ordenamiento penal, precisamente e el título IX del Libro II, en donde se considera reconstruir de forma dogmática el concepto referido a la apropiación, que pasa a ser denominada y/o comprendida como apropiación mediante sustracción. Lo cual implica que, el poder fáctico de disposición, deviene en correlativo a la forma en la que el propietario se encuentra posicionado, toda vez que, se debe materializar mediante un desvinculo o ruptura, la custodia que otro sujeto tiene sobre el bien o cosa. Aunado a ello, resulta importante precisar que, el concepto de “custodia”, es una forma de indicar una relación fáctica existente de forma continua, que ejerce una persona sobre un bien o cosa (corporal - mueble), la cual es reconocida e investida por sentido de las reglas

tanto culturales como jurídicas, que se va a materializar mediante varios modos de protección proferidos por la víctima, según sean las circunstancias y condiciones del caso en específico. (p. 141)

Burneo (2021), en su tesis intitulada “La (im)posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación”, trabajo de investigación realizado para optar el grado de Magister en Derecho Penal, por la Universidad Andina Simón Bolívar en Quito – Ecuador, investigación en la que el autor enfoca su estudio en el problema generado a raíz de la calificación respecto a la identificación de flagrancia, específicamente en los delitos de receptación, llegando a las siguientes conclusiones:

Los países vecinos de Perú y Colombia, similares en cultura y legislación, también sancionan la receptación como delito contra la propiedad. Previo al 14 de mayo del año 2019, el delito de receptación criminalizaba a toda persona que no consiga justificar con documentos o contratos la titularidad o tenencia de bienes muebles, cosas o semovientes. La interpretación conforme a la Constitución del tipo penal de receptación no era viable por cuanto el texto normativo no permitía que el juzgador encuentre el sentido constitucional de la frase “o sin contar con documentos o contratos que justifiquen su tenencia o titularidad”. El principio de legalidad es un limitante en la práctica jurídico-penal para la interpretación constitucional de las normas por parte de los operadores de justicia. La Corte Constitucional del Ecuador reforma el tipo penal de receptación, en el cual exige el conocimiento del origen ilícito del objeto material de la infracción. Así, el conocimiento se convierte en un elemento constitutivo del tipo penal y un elemento del dolo como elemento subjetivo del delito, con lo cual se excluye cualquier posibilidad una infracción culposa. El conocimiento, tanto como elemento constitutivo del tipo penal y como elemento del dolo, puede comprobarse mediante técnicas de investigación propias de la Investigación Previa, no existe tipicidad ni delito

sin la comprobación del conocimiento como elemento constitutivo del tipo penal y del dolo. (p. 77)

2.1.2 Investigaciones Nacionales

Guillinta R. (2018) en su tesis intitulada “La flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido”, investigación realizada para optar el grado: Maestro en derecho penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal en Lima, en donde se plantea el siguiente problema de investigación: si resulta posible el estudio de la flagrancia delictiva en el NCPP, esto frente a la trasgresión de la libertad del detenido, siendo este un derecho fundamental, generando en consecuencia la siguiente hipótesis: Que, luego de estudiar la problemática que radica en la flagrancia delictiva en el NCPP, frente a la trasgresión de la libertad del detenido, siendo este un derecho fundamental, el autor del trabajo concluye lo siguiente: se afecta de forma negativa lo relacionado a la libertad del detenido, siendo éste un derecho fundamental con el que cuenta.

Arriban de esta manera a los siguientes resultados:

- Que, se puede verificar que existe una tendencia marcada mostrada por los encuestados, relacionada a la afirmación de que la flagrancia del delito contemplada en el CPP, trasgrede el derecho a la libertad, el cual es fundamental
- En su mayor parte, consideran los encuestados, que se afecta de forma negativa los derechos fundamentales correspondientes al detenido al establecer que la Policía Nacional tiene potestad de actuar de cierto modo en caso de presentarse un delito flagrante
- De forma absoluta, las personas que fueron encuestadas, respondieron que los derechos del detenido, son inalienables y fundamentales, por lo tanto, no se puede dar bajo ninguna circunstancia, a menos que se trate de una situación donde el bienestar colectivo se encuentra en riesgo, como puede ser en casos de terrorismo, traición a la patria, etc.,

y muchas veces ni en casos de esa alcurnia se vulneran los derechos del imputado o investigado.

Podemos añadir a lo mencionado líneas arriba, que los administrados consideran vulnerados sus derechos fundamentales, los cuales a su vez tienen conocimiento de que son inalienables, sin embargo, la actual actuación de la administración de justicia genera una sensación de trasgresión para con los derechos fundamentales de los administrados, conllevando a ser una problemática a la cual se le debe dar una solución.

Yamunaqué J. (2019) en su tesis intitulada “El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018”, investigación realizada para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto. Investigación donde se aborda el tema de la flagrancia delictiva desde la perspectiva del derecho de defensa, enfocándose en el punto concerniente a conocer la forma en la que se estaría trasgrediendo el derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018?, generando a su vez la tesista la posible respuesta a su problemática, la cual se materializa en la siguiente hipótesis de investigación: El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulnera, toda vez que, por tratarse de un proceso especial, los plazos son excepcionales resultando a su vez cortos para poder realizar una defensa óptima por parte del imputado, ya que debido a la brevedad se encuentra dificultado de ofrecer pruebas.

Como producto de la investigación citado en líneas precedentes, podemos mencionar las conclusiones a las que llegó el investigador, las cuales son:

- La figura del Proceso Inmediato por casos de flagrancia delictiva, devienen en una vulneración al derecho de defender, toda vez que, el imputado se ve limitado y hasta imposibilitado jurídica y materialmente por la brevedad de los plazos con los que cuenta

para realizar sus descargos e intervenciones correspondientes al principio de contradicción contemplado en el Código Procesal Penal, de igual manera se puede decir que no existe una equiparación en lo que respecta a la igualdad de armas, aunado a ello los plazos reducidos resultan limitativos para poder recabar y ofrecer elementos probatorios, afectando de esa forma el derecho a probar del imputado, y también al derecho a una defensa intra proceso.

- Resulta imperativo reestructurar y darle un enfoque en base a la actualidad y su realidad problemática, al tema de los plazos que se encuentran establecidos para el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, por el punto mencionado en el párrafo anterior, por los argumentos ya mencionados también, añadiendo que el plazo no mayor de seis días calendarios resulta siendo un plazo sumamente corto para lo que significa elaborar una defensa efectiva del imputado, además, habiendo ya identificado los puntos negativos, este cambio conllevaría a evitar la vulneración de derechos constitucionales que tiene el imputado, tales como: el derecho a la defensa, derecho a probar y el derecho a contar con un plazo razonable, pues lo que se busca es garantizar una defensa eficiente y no vulnerada por parte del imputado, toda vez que resulta siendo algo fundamental para la consecución de un proceso imparcial.

En consecuencia, podemos añadir respecto a lo citado líneas arriba, que la problemática radica en que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva trasgrede el derecho de defender del imputado, toda vez que, los plazos con los que cuenta el imputado resultan siendo insuficientes por su brevedad, por consiguiente, resulta necesario reformular lo establecido concerniente a plazos dentro del proceso inmediato por flagrancia.

Pérez A. (2017) en su tesis intitulada “Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos N° 1194 y 1307”, investigación realizada para optar el título profesional de Abogado por la

Universidad Nacional del Altiplano – Puno, investigación que nos deja como conclusión los siguientes aportes:

El Derecho de Defensa se constituye en piedra angular del proceso penal, esta se ve vulnerada en el proceso especial inmediato, cuando se deja en estado de indefensión al imputado al no dársele un tiempo estrictamente necesario para preparar su defensa recabando elementos probatorios; pericias y documentales en los delitos donde se requiere pruebas de descargo.

La Garantía Procesal del Derecho a Defensa se vulnera cuando el Ministerio Público, por la prisa del proceso y la celeridad excesiva, realiza una deficiente imputación de los cargos, no logrando construir las proposiciones fácticas de acuerdo a las exigencias de los elementos objetivos del tipo penal, más aun no respaldan su acusación con prueba directa que son exigencias mínimas del proceso inmediato, y más grave aún es cuando los fiscales no delimitan adecuadamente si están o no ante una situación de flagrante delito, no respetando los parámetros de inmediatez temporal y la inmediatez personal, presupuestos básicos para determinar una situación de flagrancia.

Ibañez (2018), en su tesis intitulada “La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano”, trabajo de investigación realizado para optar el título de Abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en Lambayeque – Perú, en este trabajo el autor se centra en como fin determinar si la ley de la flagrancia atenta contra el derecho de la defensa del imputado, llegando de esa manera a las siguientes conclusiones:

Se ha demostrado que, la ley de la flagrancia vulnera un derecho constitucional de toda persona, “el derecho a la defensa”, en el sentido que restringe la actividad probatoria para que se realice una correcta defensa, que es un requisito primordial para la validez de un proceso y para la aplicación de la pena, ya que no se le permite crear una teoría del caso, por lo que no tiene un tiempo racional para que la defensa pueda presentar

elementos necesarios o presentar un testigo, lo que si ocurriría en un proceso común. Además de que se impongan sanciones que sean justas y proporcionales y en un plazo que no implique una vulneración del derecho a la defensa, que es lo que viene ocurriendo actualmente. (p. 102)

Alcalde (2018), en su tesis intitulada “El proceso inmediato por flagrancia en el delito de robo agravado y su implicancia en el debido proceso judicial Lima Centro 2017”, trabajo de investigación realizado para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo, en la que el autor posteriormente a la realización de su tesis, arribó a las siguientes conclusiones:

Primero. - Se concluye que se ha establecido tal y como se ha descrito en nuestro supuesto jurídico general que, con la reforma brindada mediante el D.L. .N° 1194 al Proceso Inmediato por flagrancia, se afecta al derecho al debido proceso, en razón que los plazos regulados son reducidos y perentorios, lo que no permite la realización de actuaciones y diligencias con eficacia, lo que no permite un ejercicio adecuado para la defensa técnica, provocando un desequilibrio entre las partes procesales durante el desarrollo del proceso, esto sobre todo en delitos complejos como el de robo agravado, lo cual es corroborado en el punto de la discusión sobre nuestro supuesto jurídico.

Segundo. - Se concluye que se ha determinado tal y como se ha descrito sobre nuestro primer supuesto jurídico específico, que la normativa legal actual dada por el Decreto Legislativo Nro. 1194, Al proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, no garantiza de forma integral la razonabilidad de los plazos a las partes procesales antes y durante el desarrollo de dicho proceso, toda vez que el proceso inmediato no es la vía idónea para el desarrollo de la flagrancia presunta regulada en el artículo 259° del CPP y de la aplicación del delito de robo agravado, pues tal y como se estableció en la Ejecutoria Suprema de fecha 11 de noviembre de 1999, Expediente Nro. 821-99, que el

delito de robo es un delito complejo, pues en él se trasgreden bienes jurídicos de heterogénea naturaleza; bien jurídico protegido de la libertad, integridad física, el patrimonio y la vida, lo cual es corroborado en el punto de la discusión sobre nuestro supuesto jurídico. (p. 163)

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. La flagrancia en el delito de hurto simple

Respecto a la flagrancia delictiva o flagrancia del delito, tenemos a San Martín (2016), el cual nos menciona que el término flagrancia encuentra su origen en el latín, propiamente de vocablo *flagrans*, el cual es un participio del verbo “flagrare”, que tiene el significado de quemar o arder, llevándolo un poco más al contexto actual podemos relacionarlo con aquello que está resplandeciendo o brillando como una llama, en el enfoque delictivo que nos trae al tema de investigación, podemos decir entonces que es aquello que está siendo realizado y puede ser visto, observado toda vez que, es flagrante o “resplandeciente”, entonces la flagrancia delictiva sería aquella actitud punible que está siendo realizada en ese momento y puede ser vista. (p. 154)

Aunado a lo mencionado en el párrafo precedente, unimos ideas y continuamos en la línea de la comisión de un delito de forma notoria, agregando los supuestos de momento y oportunidad, esto quiere decir que, la detención que se realice en el momento exacto o después de la comisión de un hecho punible se dará siempre y cuando se cuente con el momento: detención inmediata durante la comisión del delito; o la oportunidad: detención posterior pero se cuenta con indicadores como la identificación del sujeto activo o se da una persecución y se logra dar con el sujeto activo y los bienes hurtados.

En esa misma línea, tenemos que el delito de flagrancia tiene relación directa con las pruebas que se obtuvieron en el momento y lugar de la detención del imputado, es decir, existe una prueba que vincula al detenido (imputado) directamente con la conducta punible del ilícito

penal, pudiendo ser estos: testigos, evidencia de video de cámaras de videovigilancia, reconocimiento de la misma víctima al momento de la realización del hecho punible, miembros de la policía quienes dejan constancia en la realización de su informe de intervención los cuales vinculan al imputado; todo esto con la finalidad de demostrar existencia de una prueba suficiente para que se accione el Proceso Inmediato.

Aunado a ello, debemos entender que hablar de Proceso Inmediato se refiere directamente a la aplicación luego de la inmediatez de la comisión del delito, es decir, en el caso del delito de hurto, cuando el imputado se haya apoderado de un bien ajeno. Asimismo, debemos tener en cuenta la relación que existe entre el imputado con el delito (hecho punible), esto con la finalidad de poder determinar la responsabilidad del imputado con los hechos, por último, resulta oportuno precisar que la intervención de las autoridades competentes: Policía Nacional del Perú, entre otras autoridades, al momento de presenciar un hecho delictivo con una consecuente detención, toda vez que, la afectación la está sufriendo el Estado contra un bien jurídico protegido.

Por ello, resulta siendo correcta la detención policial en esos supuestos de flagrancia, ya sea en el momento que se viene suscitando la realización del hecho delictivo o momento después, pero con alguna prueba incriminatoria que señale al responsable del delito, toda vez que, debemos comprender que la afectación se da contra un bien jurídico protegido por el Estado.

De igual manera, encontramos en nuestro Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, que la Flagrancia se encuentra contemplada en el Art. 259, precisamente en el inciso 1 y 2, en donde se establece que: “El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto” (p. 492)

De lo mencionado en el párrafo precedente, podemos decir que, la flagrancia delictiva en el ordenamiento legal peruano se encuentra relacionada directamente con dos supuestos indispensables: inmediatez y oportunidad, ambos supuestos dentro de la intervención policial

antes, durante o luego de la ejecución de la conducta punible, como decimos en buen coloquio, que el delincuente sea “atrapado con las manos en la masa”.

En este contexto, hay autores que critican esta reforma asumiendo que se debe observar rigor al detener a la persona en cuestión, no cometer un delito y no consumirlo. En otras palabras, la mera prueba de que el acusado ha cometido o cometió un delito desvirtuaría por completo el proceso inmediato, y más aún en este caso. Por lo tanto, consideramos que el proceso inmediato es completamente inconstitucional ya que viola los derechos humanos básicos y el debido proceso.

Aunque, como parte del proceso inmediato, se toman en cuenta las confesiones de los imputados del delito, por lo que se busca sancionar su responsabilidad. Además de lo señalado en el párrafo anterior, no debe pasarse por alto que la confesión está prevista en el nuevo Código Procesal Penal en el inciso 1 del artículo 160, que trata del valor procesal de la confesión del imputado. Debe admitir libre y voluntariamente participar en las acusaciones en su contra, el pago debe sustentarse en otros elementos de incriminación, particularmente ser imputado en el mejor de los casos, y la declaración debe ser espontánea e irrestricta por tratarse de un acto jurídico.

Según el Tribunal Constitucional (2004), a través de su sentencia recaída en el EXP. N° 2096-2004-HC/TC, se hace mención de que, el Tribunal a través de jurisprudencia ha emitido pronunciamiento en reiterados casos, los requisitos que presenta la flagrancia en la comisión de un delitos son insustituibles, y son los siguientes: 1) inmediatez temporal, esto quiere decir, que la comisión del delito tenga lugar en el instante de la detención, o haya tenido lugar momentos antes de la misma; 2) inmediatez personal, se refiere a que, el sujeto que presuntamente haya realizado la acción delictiva sea encontrado en el lugar donde se realizó el hecho delictivo o que se encuentren evidencias que demuestren la participación de dicho sujeto en el hecho.

2.2.1.1. Marco Normativo

La figura de la flagrancia ha tenido marcada y notoria presencia en los textos de nuestras Constituciones Políticas, toda vez que, es un tema rico en doctrina y esencia jurídica que ha valido la pena desarrollar durante el paso del tiempo.

La Constitución de Cádiz de 1812, conocida como Constitución Política de la Monarquía Española, fue promulgada el 19 de marzo de 1812, en su artículo 292 que dice: “El reo puede ser preso en estado delirante y cualquiera puede ser detenido y puesto a disposición judicial”. Un juez: presente o detenido por la policía, será todo obrado, conforme a lo dispuesto en los dos artículos anteriores. De la citada norma constitucional se aprecia mucho la posibilidad de detener a un delincuente en estado de evidencia de comisión de un delito por cualquier persona y su conducta ante las autoridades judiciales. La detención en el momento en que el autor cometió el delito se interpretó como *infraganti*.

La Constitución de 1823, aprobada por la Primera Asamblea Constituyente, fue promulgada por el Presidente de la República José Bernardo Torre Tagle el 12 de noviembre de 1823. Esta Constitución establece en su artículo 127: Quedan expresamente prohibidas todas las leyes privadas del conocimiento, pero si las órdenes públicas arrestar a cualquier individuo, pueden dictar una orden inmediata, poner a la persona bajo custodia dentro de las 24 horas a discreción del juez y proporcionar información sobre sus antecedentes.

La constitución de 1979 es la antecesora más cercana a la constitución de 1993 es la constitución de 1979, en la materia a que se refiere el artículo 20, inciso g): Ninguna persona puede ser detenida por orden escrita de un juez o cuerpo de policía en casos graves. En todos los casos, el detenido deberá ser puesto, dentro de las veinticuatro horas oa distancia, según determine el tribunal respectivo. La Constitución Política de 1993 establece claramente la congruencia en tres artículos:

- En el artículo 9 del artículo 2, se señala que el derecho de toda persona a la vivienda es inalienable (...), salvo en casos graves (...) núm. 24, artículo 2, que prevé el derecho a no ser detenido sino por orden de juez o de autoridad policial si hubiere causa justificada; lo correcto
- El artículo 93, establece que los miembros de la Asamblea Nacional no podrán ser juzgados ni encarcelados sin autorización previa de la Asamblea Nacional o de la Comisión Permanente, salvo en delito flagrante.
- Realmente, esta situación no se puede calificar de omisión constitucional grave, porque si la Constitución define el significado de cada término que contiene, entonces en realidad estará numerado, de manera similar a la tesis dogmática. Pero, además, aunque hubiera una constitución que definiera todos o la mayoría de los términos y frases que no están del todo claras, esta iniciativa fracasaría de otra manera.

El tema es muy diverso a nivel prejurídico, diversos proyectos de códigos procesales penales, como los Códigos Procesales Penales de 1991, 1997 y 2003 (Proyecto Huanchaco) han fijado límites leves, primera norma positiva sobre flagrante delito en nuestro país, que no solo se relaciona con el concepto antes mencionado sino también con la especificación de su contenido, es la Ley N° 27934, que es la ley que regula la intervención de la policía y del Ministerio de Seguridad Pública durante la investigación preliminar del delito, 12 de febrero de 2003.

En el artículo 4 del anterior se deben tener en cuenta las hipótesis que incluyen la presencia de delirio:

“A los efectos de la presente ley se considera que existe flagrancia cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo”.

En 2004 se expide el Decreto N° 957 que aprueba el Código Procesal Penal vigente. En materia de nuestro interés, el texto en su forma original en el segundo párrafo del artículo 259° expresa lo siguiente:

“Existe flagrancia “cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo”.

Como consecuencia de la delegación de facultades, el Poder Legislativo expidió el 22 de julio de año 2007, Decretos Legislativos, que modificaron tanto al CPP, como a la Ley N° 27934; estableciendo así que, existe flagrante delito en los siguientes supuestos:

“Cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo o cuando:

1. Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
2. Es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas, después de la perpetración del hecho punible con efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieran sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en ese hecho delictuoso”.

Al respecto, Jiménez citando a Mesía señala que en nuestro medio diversos autores concluyeron que nos encontramos ante una inexistencia de parámetros que delimiten de forma detallada y clara respecto a lo que corresponde entender como flagrancia, siendo que, esta figura es compleja en tanto a su entendimiento teórico como para su correcta aplicación, resulta

necesario realizar interpretaciones extensas, intermedias e incluso restrictivas. (Jiménez, 2000, pág. 115).

En este sentido, la ciencia es una institución procesal constitucionalmente relevante, que debe ser entendida como prueba de un delito relacionado con su autor. Así, el rigor se formará cuando exista un conocimiento claro, directo e inmediato de la conducta punitiva cometida o cometida pocos minutos antes, situación que, por su composición específica, requiere la intervención policial urgente. Asimismo, la excepción al principio constitucional de privación de libertad de la reserva judicial se justifica por una emergencia especial, en cuyo caso surgen requisitos de tiempo y personales, lo que implica la necesaria intervención condicional.

2.2.2.2. Características

La flagrancia de delito tiene ciertas implicancias constitucionales, ya que su composición puede justificar la afectación de los derechos fundamentales de las autoridades, como la policía. Por ello es necesario definir claramente sus características:

- a) **Inmediatez temporal:** La persona que comete un delito debe ser advertida o procesada y puesta al descubierto inmediatamente después de cometido el delito.
- b) **Inmediatez personal:** La persona debe estar en o cerca del lugar del accidente, del cual se puede concluir que estuvo involucrado en el delito.

Para efectos del presente trabajo de investigación, es necesario conceptualizar en su totalidad los tres tipos de delitos reconocidos en la doctrina procesal, así:

- a) **Flagrancia en estricto:** el autor es el autor del delito.
- b) **Cuasi flagrancia:** El autor fue encontrado al poco tiempo de cometido el delito, por lo que fue perseguido desde el lugar donde se cometió el hecho por todos los que le vieron cometer esa conducta.

c) **Presunción de flagrancia:** No se ha probado que el autor cometió un delito o se dio a la fuga del lugar donde se cometió el delito, pero sí consta que el autor ha cometido un delito recientemente.

2.2.2.3 Derechos fundamentales afectados por la flagrancia delictiva

Que, resulta necesario comprender lo siguiente, la figura de la flagrancia delictiva abre la puerta a la posibilidad de afectación de algunos derechos fundamentales por parte de nuestras autoridades, es por ello que es imperativa la importancia de establecerla en cada caso concreto. Por ello las autoridades, precisamente policiales deben estar capacitadas para identificar un hecho punible y poder realizar la detención de quien lo esté cometiendo, ya sea en el instante o luego de la realización y obtención del bien sustraído.

Dentro de los derechos fundamentales que se ven afectados por la aplicación de la flagrancia delictiva, tenemos los siguientes:

a) La libertad ambulatoria:

Este tipo de libertad puede verse afectada por la autoridad policial en el Perú, también conocida como PNP, puesto que, de existir un hecho punible realizado por sujeto identificable y que puede ser reducido, detenido y conducido a la comisaría para el proceso correspondiente, esto debido a la figura de la flagrancia delictiva que se encuentra regulada en nuestro ordenamiento legal penal, el cual le atribuye esas facultades excepcionales a la Policía.

b) La inviolabilidad de domicilio:

Debemos entender como inviolabilidad de domicilio a ese derecho inherente que tiene cada persona de privar el paso a un sujeto extraño al interior de su hogar o vivienda, sin embargo si se tiene conocimiento por parte de la policía que dentro de un domicilio identificado se encuentra una persona que acaba de cometer un delito, estos tienen la facultad de ingresar sin necesidad de una orden judicial, por existir flagrancia delictiva.

c) El secreto e inviolabilidad de las comunicaciones

Que, el concepto de comprendido dentro del secreto de las telecomunicaciones, es el derecho que tiene toda persona a que no se vulneren sus comunicaciones sin motivo fundamentado en una orden judicial, podemos decir que este derecho guarda estrecha relación con el derecho a la privacidad, toda vez que, nadie puede trasgredir esos límites, si no es por una razón justificada y comprobable, entonces, si esta no se encuentra dentro de un proceso que le faculte a la autoridad tanto judicial como fiscal, requerir el levantamiento de las mismas, y que va a generar una obligación encargada a los encargados de operar las redes de telecomunicaciones, toda vez que, éstos deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto a la inviolabilidad de la información que sea vertida en sus redes y bases de datos.

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182 establece que: “La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal.
- b. Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
- c. El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.

La regla anterior permite a la Policía Nacional, sin orden judicial, solicitar la localización y geolocalización de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos portátiles a operadores de telecomunicaciones, para obtener la ubicación e identidad de la persona investigada por la comisión de un crimen. Para ello, la Policía Nacional deberá comprobar que existe un delito claro, que el delito imputado está sancionado con más de cuatro años de prisión y que el acceso a la información de localización constituye un medio de investigación necesario.

La protección del derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales, comprende, entre otros aspectos, los siguientes:

- El contenido de cualquier comunicación de voz o de datos, cursado a través de telecomunicaciones u otros medios que la tecnología permita.
- Los mensajes de texto (SMS Y MMS) entrantes y salientes.
- El origen, destino, realización, curso o duración de una comunicación”

Así, en el artículo 230° establece que “los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida”.

d) El derecho a un debido proceso

El artículo 446 del Código Procesal Penal establece que: “1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; (...).”

Por ello, se considera que la forma estructural que tiene en la actualidad el Proceso Inmediato, no logra satisfacer un debido proceso, que resulta siendo como sabemos, una garantía constitucional, esto pues, debido a que la estructura procesal de dicho proceso afecta principios fundamentales en los que se basa la administración de justicia, tales como: el derecho a la defensa, derecho a presentar y ofrecer pruebas, derecho a la contradicción dentro del proceso.

Aunado a ello, resulta indispensable hablar del Proceso Inmediato, éste es un proceso especial del Derecho Procesal Penal, el cual se va a caracterizar principalmente por la “celeridad”, toda vez que, en este proceso se van a reducir o incluso eliminarse las etapas

procesales, tales como: etapa de investigación preparatoria, concentración de audiencia única en la etapa intermedia y juzgamiento.

De otro lado, tenemos la perspectiva que se encuentra en contra de la figura del Proceso inmediato, esto por los puntos mencionados en los párrafos precedentes, asimismo, al ser un proceso que reduce etapas, es necesario contemplar un escenario en el que se den casos sobre delitos graves o muy graves, toda vez que, esto implica sanciones privativas de libertad elevadas, en donde se debe valorar cada prueba con un plazo razonable y respetando las etapas correspondientes.

Siendo así, en el caso planteado por cierta posición de la doctrina procesal penal, debe ponderarse cada situación como algo particular, debido a que algunos casos implican sanciones elevadas, resultando así el Proceso Inmediato poco idóneo para poder garantizar debidamente una determinación judicial de la posible pena, sobre todo si se trata de una sanción penal que impacte de forma directa y rotunda la vida del condenado.

e) **Propuesta de Reforma Legislativa**

Lo expuesto nos lleva a proponer la derogación de los incisos c) y d) del artículo 259 del Código Procesal Penal y su sustitución por el siguiente texto:

“La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quién sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: (...)

3. El agente ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho delictivo a través de medios audiovisuales como video, fotografía o documentos análogos que permitan registrar indubitablemente su imagen, o existe evidencia objetiva suficiente que permita inferir que ha cometido un hecho delictivo, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.”

2.2.3 Delito de hurto simple en el código penal peruano.

2.2.3.1 Antecedentes de su regulación legal

Realizada la investigación correspondiente, el delito de hurto tiene su fundamento en su ordenamiento jurídico previsto en el artículo 237 del Código Penal de 1924; Lo mismo que constituye la categoría básica del hurto ha sido formulado así: “El que se apoderare de una cosa mueble ajena en todo o en parte para beneficiarse de ella trasladándola del lugar en que fue hallada, incurre en prisión por un pena privativa de libertad no mayor de seis años o privación de libertad no mayor de seis años ni mayor de un mes”, reformado posteriormente, al igual que el Código Penal de 1991, estipulado en el artículo 185, así: un año como mínimo y tres años como máximo.

En la composición de los delitos contra la propiedad en la estructura de los delitos contra la propiedad que involucran una gran cantidad de instituciones que se refieren estrechamente al derecho privado, no está claro si los conceptos de derecho civil o comercial son relevantes. El mismo significado cuando se utiliza en el ámbito penal o no. De acuerdo con este entendimiento, el profesor Rojas Vargas (2000), menciona que el tema del conocimiento es si el Juez debe hacer una diferenciación semántica como dogmática, entres los conceptos referidos a la propiedad, muebles, valor, dinero, depósito, comisión, administración, propiedad, hipoteca, administración, administración.

En nuestro sistema penal, el delito de hurto se configura cuando un agente se apodera ilícitamente de todo o parte de los bienes muebles de terceros y los sustrae de su ubicación. Usando la violencia o amenazando a otros, como vemos, los tres verbos principales deben usarse simultáneamente: asignar, suscitar y lucrar; Es decir, si uno de estos actos no coincide con un acto que cause daño a la propiedad del perjudicado, entonces ese acto no constituye hurto.

Al examinar la fe peruana, encontramos que existe consenso sobre una representación objetiva del delito de hurto. Así lo hacemos, porque ese comportamiento (Bramont, 1997) incluye tomar posesión ilegalmente o parte de la propiedad de otra persona y retirar esa propiedad de su sitio.

En el mismo sentido, (Cabrera, 1993) sostiene que la comisión de este delito consiste en tomar todo o parte de los bienes muebles de otra persona y trasladarlos de su lugar, por lo que expresamente podemos consensuar objetivamente el tipo de delito. El Hurto Simple debe contar con una serie de supuestos específicos para que dicha conducta encaje con los establecido en el tipo penal contemplado en nuestro Código Penal Peruano, lo cuales serán explicados a continuación:

A.- Sujeto activo

El tipo de castigo analizado no exige una determinada calidad del agente, es decir; el sujeto puede ser cualquier persona natural, pero no puede ser una persona jurídica, y el sujeto de la actividad no requiere ciertas condiciones y calidades, sólo el agente se apodera del inmueble sin que el dueño del inmueble se dé cuenta.

B.-sujeto pasivo

No obstante, para que este artículo se convierta en contribuyente, puede serlo cualquier persona natural o jurídica, propietario o propietaria, ya que no se exigen cualidades específicas, el propietario se denomina propietario del inmueble y el propietario es el propietario.

C - Acción de apoderar

En sentido general, el elemento de "ocupación" se forma cuando una persona se apodera, se apodera o toma posesión de un bien mueble que no le pertenece por haber quitado la tutela a quien antes lo poseía; Es decir, significa cualquier negocio en el que la propiedad personal en poder de otros se ponga bajo su control y se trate de inmediato. Al respecto,

el autor argumenta (Vargas, 2000) que el permiso significa que el agente puede averiguar por sí mismo si está involucrado en los bienes sustraídos, es decir, en caso de secuestro, el actor debe cortar el caso de la víctima. El fideicomiso de la propiedad, e inmediatamente después la propiedad debe transferirse al fideicomisario del agente, y eventualmente debe incorporarse el control de esa persona sobre la propiedad.

Ahora se ha establecido que, bajo esta teoría, existe un debate sobre si la confiscación continuará por un cierto período de tiempo, cuando la policía sacará el control de la propiedad. Controle a la víctima, la policía le dará seguimiento de inmediato y pueden ocurrir problemas de demarcación en su momento. En ese sentido, al respecto, la doctrina y el antecedente imponen la tesis de que el “tiempo” es irrelevante, ya que el acto se ha consumado y el agente puede disponer de los bienes sustraídos en beneficio propio o de un tercero.

D- Ilegitimidad del apoderamiento

El presente trabajo se centra en el análisis del siguiente objeto, la figura del “hurto simple”, la cual se da cuando el agente que comete la acción punible, sustrae sin tener potestad o derecho los bienes que resultan siendo ajenos a su persona, es decir, no cuenta con facultad o poder otorgado por el propietario legal, es por ello que en este supuesto el agente activo de la comisión del delito, estaremos hablando de un apoderamiento ilegítimo de bienes no correspondientes al sujeto.

Analizando los factores anteriores, el autor argumenta (Vargas, 2000) que lo ilícito es entendido como todo lo que no está permitido por el ordenamiento jurídico, prohibido por la ley, bajo una definición negativa, si se acuerda la voluntad del propietario, se validará, como la propiedad privada puede. Se utilizan como bienes jurídicos y para que sean válidos deben darse expresa o implícitamente, de lo contrario no se legalizarán.

E.- Acción de Sustracción

En la interpretación del estudio nacional, se ha asumido que se debe entender un elemento incompleto, es decir, una medida del tema activo del crimen para comenzar o prevenir muebles en el control de la víctima; Esto significa que los delincuentes se formaron a través de los procedimientos cometidos por un agente que rompe la supervisión de la propiedad de la víctima y cambiando a su control, en este asunto, el autor (Vargas, 2000) enfatizó que el robo se entiende como una operación del Proceso que comienza a aislar los bienes, transferido a la pelota del perpetrador.

F - Bien mueble

Revisando la literatura relevante a las definiciones dadas de 'bien', argumentó unánimemente que lo material y lo inmaterial pueden usarse con valor práctico y económico, es decir, porque las cosas son cosas. Por lo tanto, todo es parte de la misma mercancía. Ahora que el significado de “bienes” está claro, debemos definir “bienes muebles”, que pueden constituir cualquier cosa que ya existe y tiene un valor patrimonial para las personas, cosas que pueden ser trasladadas de un lugar a otro por sus propias manos o por un equipo mecánico o electrónico propio o por voluntad del hombre, por lo tanto bienes muebles, que pueden entenderse como cualquier objeto de valor económico y estas cosas están sujetas a reasentamiento y transferencia de equipo, y de esta manera todos los bienes muebles sin valor está exento del concepto de mueble. De acuerdo con estos fundamentos, cabe señalar que el concepto de bien mueble incluye no solo las cosas físicas, sino también las inmateriales, además de la electricidad, el gas, el agua y cualquier elemento del espectro, el electromagnetismo tiene un valor económico.

Al respecto, Vargas (2000) afirma que una de las asombrosas novedades introducidas por el Código Penal de 1991 se relaciona con las disposiciones legales adicionales contenidas en el artículo 185, inciso 2, según el cual la energía muchas veces equivale

a propiedad privada, como, por ejemplo: gas natural, agua y otros bienes de valor económico.

G.- Valor del bien mueble

El análisis que se implementó y lo contrario, la valiosa propiedad de muebles del patrimonio, lo que significa que debe ser evaluado económicamente en las relaciones sociales, de modo que el mercado no es exagerado, los legisladores presentaron otro elemento típico en delincuentes de aviación, que se ha convertido en un gran término; Sin embargo, para la evaluación a través de la redacción del Artículo 185, el contenido no aparece anteriormente, pero se deriva de la lectura del artículo 444 del libro del defecto, si el valor de la propiedad no excede los bonos mínimos. Enfrentaremos el error contra el patrimonio; Entonces no habrá criminales de vuelo.

Por lo tanto, podemos concluir que el viaje simplemente ocurre cuando el valor de los muebles es mayor que las bonificaciones mínimas para vivir y, en algunos casos, es difícil determinar el valor del talento. El producto fue robado y necesita consultar una evaluación experta; Por lo tanto, se puede determinar, el delito se completa cuando el valor de la propiedad excede las recompensas de tarea mínima y el hecho de que el valor de la propiedad ha disminuido durante o antes de la encuesta. La prueba y el acceso al valor son menores que el valor mínimo, para convertirse en un delito contra la propiedad, debido a las dudas o la decisión ilegales, siempre es favorable para los prisioneros, según la misión constitucional.

H- Bien mueble total o parcialmente ajeno

En cuanto a este tipo de ponderación, no hay duda en los círculos nacionales de interpretación, pues se sugiere que se entienda como un interés personal que no nos pertenece, sino que, por el contrario, pertenece a otra persona. Es decir, si la propiedad privada no pertenece a la persona activa en el delito, es propiedad de otra persona y la

propiedad no tiene dueño, entonces esa propiedad pertenece a un tercero no identificado; De ahí que este concepto tenga como consecuencia que no es fácil robar la 'cosa que no tiene valor'; Lo mismo se aplica a la "res derelictae" (propiedad cedida por el propietario) y la "res communis omnius" (las acciones del pueblo).

En todos estos casos la propiedad no tiene dueño, por lo que robar la propiedad no perjudicaría a ningún contribuyente, no sería delito. Bajo estas premisas, se establece que cuando una persona actúe en un delito o infracción sustraiga parte de sus bienes muebles.

Finalmente, se debe enfatizar que cuando la propiedad robada es propiedad común, no ocurre hurto; Por tanto, si el hurto no se produce, entonces nos encontramos ante un problema denominado apropiación ilícita, ya que para la formación de este delito el bien debe estar en poder de un tercero, que puede estar protegido por la ley o simplemente por un contrato verbal.

2.2.3.2 Delito de hurto agravado en el código penal peruano

Que, el tipo penal de hurto agravado encuentra cobijo en el Art. 186 de nuestro Código Penal en vigencia, debiendo mencionar que tuvo una modificatoria inicialmente por la Ley N° 26319, donde se agregaron cinco puntos como supuestos de agravación del delito en cuestión. Siendo materia de diversas modificatorias posteriormente, hasta llegar al tipo penal establecido que encontramos en nuestro actual Código Penal.

2.2.3.3. Elementos objetivos del tipo penal de hurto agravado.

Que, siguiendo la misma línea del párrafo precedente, el hurto agravado necesariamente debe contener todos los elementos tipo establecidos en el delito de hurto base, para que podamos afirmar su configuración.

Aunado a ello, tenemos que, según el Principio de Legalidad, el valor del bien sustraído en la comisión del hurto, no debe superar en cuanto a valor monetario al monto de

remuneración mínima vital que se encuentra estipulado en el libro de faltas que se encuentra en el Código Penal.

2.2.3.4 El bien jurídico protegido en el tipo penal de hurto

El bien jurídico protegido según este tipo penal de hurto, se constituirá en los objetos que conforman el patrimonio de las personas, los cuales son bienes jurídicos protegidos bajo la tutela penal, es decir, se protege el derecho de propiedad que tienen las personas como parte de su patrimonio.

2.3 Definición de términos básicos

- **Competencia**

Término que proviene de “competere”, el cual tiene el significado de corresponder, es decir, que sea de incumbencia de uno, en el caso legal, se refiere a la cualidad y capacidad que tiene una autoridad para conocer de un caso determinado. (Artavia & Picado, 2016, p. 8)

- **Delito**

Acción cometida generando una infracción penal, conducta contemplada en el catálogo penal y que es pasible de sanción por contravenir el ordenamiento jurídico. (Polaino, 2004, p. 86)

- **Flagrancia**

Concepto que engloba una circunstancia, es decir, hace referencia al momento en que un sujeto (autor), comete una conducta delictiva, la cual se encuentra regulada en el ordenamiento penal, el momento en el que el autor se encuentra cometiendo dicha conducta, se refiere a un momento de “flagrancia” delictiva. (Meini, 2006, p. 294)

- **Proceso**

Es un conjunto ordenado de actos que suceden uno tras otro, los cuales conllevan a un fin, como puede ser la solución de un conflicto de intereses, una decisión a una pretensión presentada, la consecución de una sentencia. (White, 2008, p. 51)

- **Jurisdicción**

Término proveniente del latín, que significa “declarar el derecho”, por cuanto, en la actualidad, hace referencia a la capacidad de la autoridad judicial de emitir pronunciamiento en cuanto al lugar donde se desarrolla el caso. (Cabanellas de Torres, 1983, p. 173)

2.4 Bases Filosóficas

Se ha dicho que el soberano está obligado a castigar. Y para determinar el grado del castigo, hay que mirar el bien que puede lograr. Al igual que Kant, Hobbes ve el derecho penal como un imperativo categórico. Pero a diferencia de él, el derecho penal no existe para castigar los delitos simplemente por el hecho de haberlos cometido. Existe para devolver mal por mal, siempre que tal retribución beneficie a la sociedad. Un soberano tiene el deber moral de hacer lo que es de interés para la sociedad —lo que, como argumenta Hobbes, es compatible con hacer lo que es beneficioso para uno mismo— y, por lo tanto, tiene la responsabilidad de cometer delitos. ofensor e infligir tanto mal al ofensor como sea posible. necesarios para lograr la paz. Las leyes que dictan actuar en interés propio, en el caso de los soberanos, en interés de la sociedad, son las leyes de la naturaleza. Y entre ellas la séptima determina el monto del daño a indemnizar: "que, en las venganzas, (esto es, la retribución de mal por mal,) los hombres no se fijen tanto en la magnitud del daño pasado, sino en la magnitud del bien que seguirá. Por la cual se nos prohíbe infligir castigo con algún otro fin que, para la corrección del ofensor, o la dirección de otros. Pues esta ley es consiguiente a la inmediatamente anterior a ella, que manda el perdón, bajo seguridad del tiempo futuro. además, la venganza sin consideración al ejemplo y beneficio que se siga, es un triunfo o gloriarse en el daño a otro, que no tiende a ningún fin

(pues el fin es siempre algo futuro); y gloriarse sin fin alguno, es vanagloria, y contrario a la razón; y dañar contra la razón tiende a la introducción de la guerra; lo que, nuevamente, es contrario a la ley de la naturaleza; y es comúnmente calificado con el nombre de crueldad".

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

La flagrancia en el delito del hurto simple se relaciona significativamente con el código procesal penal en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.

2.4.2 Hipótesis específicas

1. El hecho punible se relaciona significativamente con el código procesal penal en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.
2. La conducta del agente detenido inmediatamente de cometer el delito se relaciona significativamente con el código procesal penal en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.
3. La conducta del agente sorprendido con objetos se relaciona significativamente con el código procesal penal en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.

2.6 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p align="center">(X) Flagrancia en el Delito del Hurto Simple</p>	<p>X.1.- Conducta del agente detenido Inmediatamente de cometer el delito.</p> <p>X.2.- Conducta del agente que es sorprendido con objetos.</p>	<p>X.1.1. Apodera Ilegítimamente de un bien X.1.2. Agente descubierto en plena sustracción Ilegítima de los bienes</p> <p>X.2.1. Sorprendido con Objetos X.2.2. Revelación de huellas.</p>	<p align="center">Sí No</p> <p align="center">Escala Nominal</p>
<p align="center">(Y) Código Procesal Penal</p>	<p>Y.1. Proceso Inmediato</p>	<p>Y.1.1. Reducción de etapas procesales Y.1.2. Vulneración del derecho a la defensa</p>	<p align="center">Sí No</p> <p align="center">Escala Nominal</p>

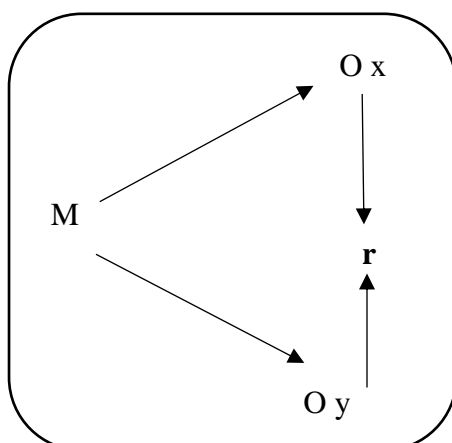
CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3. Diseño metodológico

Tipo de Investigación

La presente investigación, según la problemática planteada, los objetivos e hipótesis establecida, será una investigación de tipo básica, que también se le puede denominar pura por la forma en que se desarrolla y los resultados que se obtienen, o también fundamental, ya que es el nivel primigenio de investigación, se desarrollará en un nivel correlacional, toda vez que, se presentan dos variables que guardan una estrecha relación entre sí, midiendo de forma cuantitativa cada una con la otra correspondientemente, tal y como se detalla en la siguiente figura:



Denotación:

- M** = Población
- O_x** = Observación a la variable independiente
- O_y** = Observación a la variable dependiente
- r** = Relación entre variables

3.2.- Población y muestra**Población (N)**

Se encuentra constituido por 1036 (unidades), los cuales serán precisamente abogados que conforman el Distrito Judicial de Huaura.

Muestra (n)

El método del muestreo probabilístico, se encuentra ceñido a lo versado por Hernández Sampieri (Op.cit : 211), para lo cual, se necesita contar con los siguientes datos:

N = Tamaño de la población = 1,036 Abogado.

Y = Valor promedio de una variable = 1 Abogado

Se = Erros estándar de 0.,005 determinado por el investigador

V² = Varianza de la población. Su definición (Se) cuadrado del error estándar=
(0,05)²= 0,0025.

S² = Varianza de la muestra expresada como probabilidad de ocurrencia y

Límite de confianza a campo de variabilidad de aciertos = 95%

Formulas:

$$n = \frac{S^2}{V^2}$$

Con la finalidad de establecer el tamaño provisional de la muestra

$$n = \frac{n^1}{1 + \frac{n}{N}}$$

Nos da como resultado la cantidad exacta de la muestra

Desarrollando las fórmulas:

$$n = \frac{S^2}{V^2}$$

$$S^2 = p(1-p) = 0,95(1-0,95) = 0,00475$$

$$V^2 = (0,001)^2 = 0,0001$$

$$n = \frac{S^2}{V^2} = \frac{0,00475}{0,0001} = 475$$

$$n = 475$$

$$n = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

$$n = \frac{475}{1 + \frac{475}{1036}} = \frac{475}{1 + 0,458} = \frac{475}{1,458} = 326$$

$$n = 326$$

A través de la aplicación de las fórmulas estadísticas, el tamaño de la muestra probabilística viene a ser $n = 326$ Abogados del poder Judicial de Huaura Huacho.

El segundo procedimiento consiste en revelar como y donde seleccionar a los 326 Abogados. Para ello podemos emplear uno de estos tipos de muestreos: el aleatorio simple, sistemático, estratificado o por conglomerados. Nosotros en esta oportunidad emplearemos el muestreo aleatorio estratificado cuyo procedimiento es:

$$1,036 \quad \text{---} 100$$

$$326 \quad \text{---} X$$

$$X = 31,1$$

Esto significa que, del total de cada estrato debemos obtener una cierta cantidad de abogados y así completar el tamaño de la muestra, para ello aplicaremos el siguiente procedimiento:

$$\frac{326}{100} \times 31.5 = 103 \text{ Abogados}$$

3.3.- Técnicas de recolección de datos

Las Técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestra a continuación:

a) Técnicas:

- Encuesta
- Entrevista
- Análisis documental
- Observación

b) Instrumentos:

- Cuestionario de entrevista
- Cuestionario de preguntas
- Fichas bibliográficas, hemerográficas y de investigación
- Cuestionario de observación

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

Análisis Documental

Mediante el análisis documental y sus respectivos instrumentos se revisarán fuentes bibliográficas, publicaciones especializadas y portales de Internet; directamente relacionados con el tema de investigación.

A través de la entrevista y su instrumento – cuestionario, elaborado por el tesista especialmente para esta investigación, se recopilará información sobre cada una de las dimensiones de las variables, las preguntas están referidas a los aspectos concretos que aportan para recopilar datos y ubicar las deficiencias en la Vd.

Mediante la observación y su respectivo instrumento vamos a comprender procesos, interrelaciones entre personas y sus situaciones o circunstancias y eventos que suceden a través del tiempo, así como los patrones que se desarrollan y los contextos sociales y culturales en los cuales ocurren las experiencias humanas, así como identificar problemas.

a) Ficha Técnica de Instrumentos

La encuesta está constituida por preguntas de la Vi y la Vd. La mención se hará a través de la Escala Nominal, que mide en base a las opciones de “sí” y “no”.

b) Administración de los instrumentos y obtención de los datos

Para la recolección de datos la información se contará con un cuestionario confiable y validado.

Para lograr la validez del instrumento, se recurrirá a los profesionales capacitados especialistas relacionados al estudio. En la administración de cuestionarios se contará con el valioso apoyo de la recopilación de datos recogidos de las muestras.

Análisis Estadístico

Se llevará a cabo utilizando el paquete estadístico SPSS 24.0 en cual procesará, para lograr la interpretación, análisis y discusión los gráficos y figuras estadísticas, para lograr los resultados y contar con las conclusiones, implicando los objetivos y las hipótesis que será el producto final de la investigación.

3.5 Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
FLAGRANCIA EN EL DELITO DE HURTO SIMPLE Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA HUACHO 2019	<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Cómo la flagrancia en el delito de hurto simple se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo el hecho punible se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho? • ¿Cómo la conducta del agente detenido inmediatamente luego de cometer el delito se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho? • ¿Cómo la conducta del agente que es sorprendido con objetos se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho? 	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Determinar la flagrancia en el distrito del hurto simple y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el hecho punible y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. • Determinar la conducta del agente detenido inmediatamente luego de cometer el delito y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. • Determinar la conducta del agente que es sorprendido con objetos y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. 	<p><u>Hip. Principal</u></p> <p>La flagrancia en el delito del hurto simple se relaciona significativamente con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho.</p> <p><u>Hip. Específicas</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El hecho punible se relaciona significativamente con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. 2. La conducta del agente detenido inmediatamente de cometer el delito se relaciona significativamente con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. 3. La conducta del agente sorprendido con objetos se relaciona significativamente con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. 	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flagrancia en el Delito del Hurto Simple <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código Procesal Penal • Proceso Inmediato 	<p>TIPO DE INV.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica ✓ Descriptiva ✓ Correlacional ✓ No experimental 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS

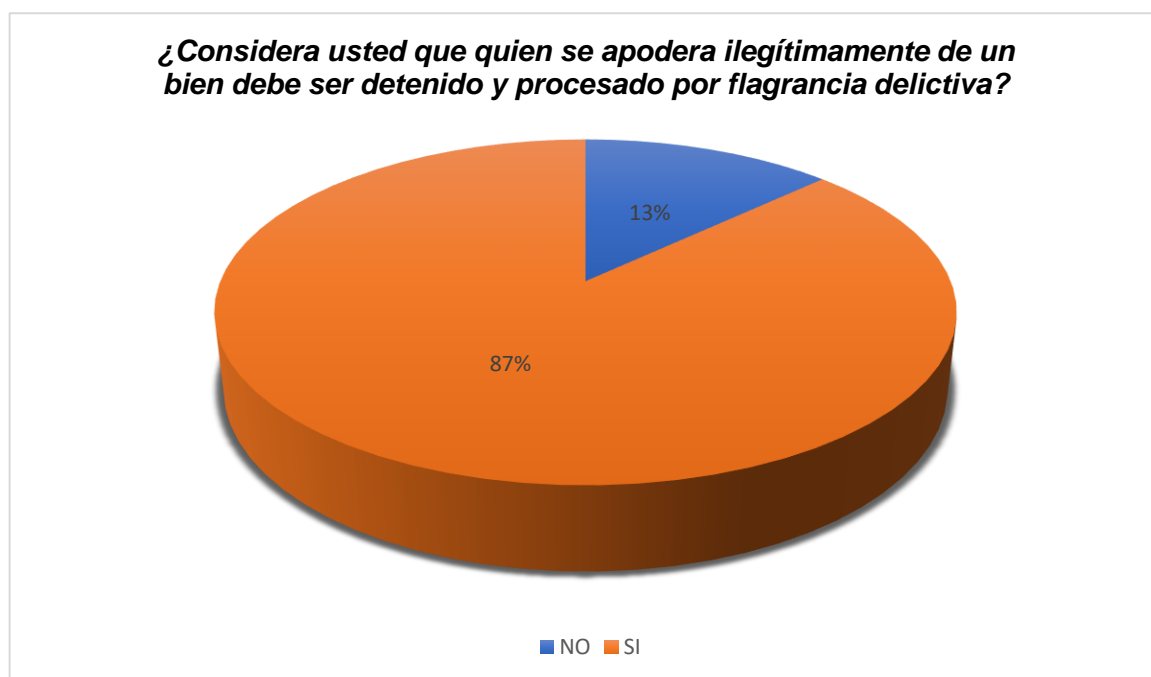
4.1. Análisis descriptivo

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1 ¿Considera usted que quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	87%
NO	13	13%
TOTAL	103	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 1. ¿Considera usted que quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva?

De la figura 01, la cual contiene la siguiente interrogante ¿Considera usted que quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva? Indicaron: un 87% que si consideran que quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva y un 13% considera que no.

Tabla 2 ¿Considera que existe flagrancia delictiva si el agente es descubierto en plena sustracción ilegítima de bienes ajenos?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	103	100%
NO	0	0%
TOTAL	103	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 2. ¿Considera que existe flagrancia delictiva si el agente es descubierto en plena sustracción ilegítima de bienes ajenos?

De la figura 02, la cual contiene la siguiente interrogante ¿Considera que existe flagrancia delictiva si el agente es descubierto en plena sustracción ilegítima de bienes ajenos? Indicaron: un 100% que sí consideran que existe flagrancia delictiva si el agente es descubierto en plena sustracción ilegítima de bienes ajenos y un 0% considera que no.

Tabla 3 ¿Considera que se debe detener bajo flagrancia delictiva si el agente es sorprendido con los objetos sustraídos en su poder?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	87%
NO	13	13%
TOTAL	103	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

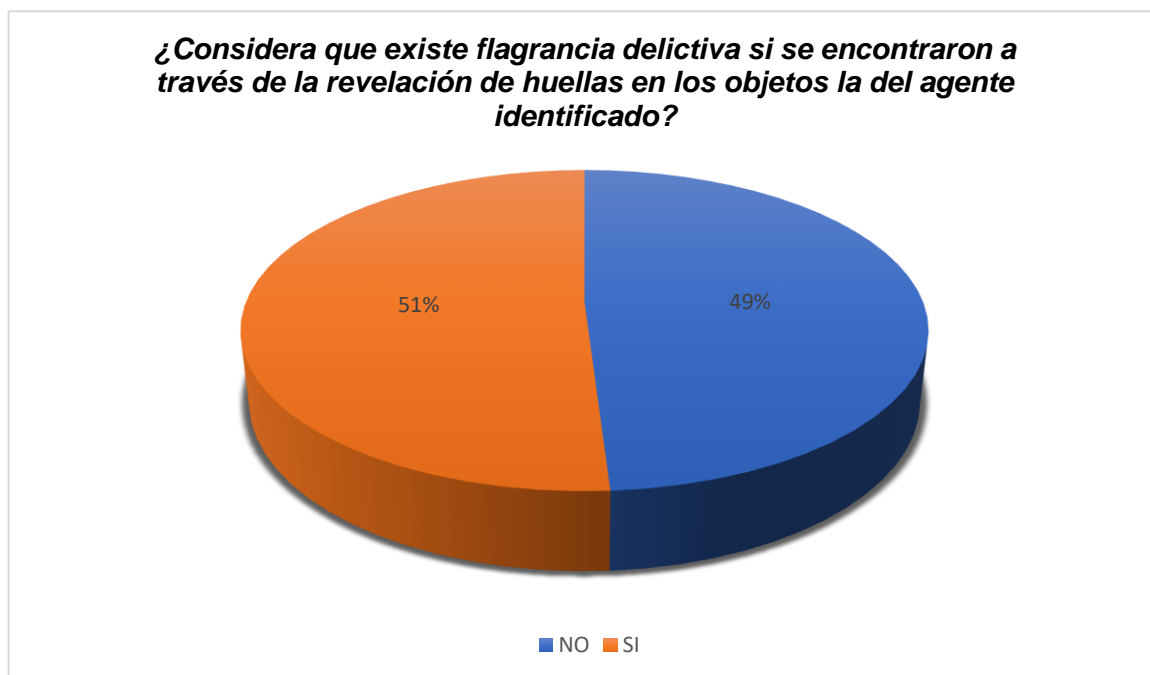
Figura 3. ¿Considera que se debe detener bajo flagrancia delictiva si el agente es sorprendido con los objetos sustraídos en su poder?

De la figura 03, la cual contiene la siguiente interrogante ¿Considera que se debe detener bajo flagrancia delictiva si el agente es sorprendido con los objetos sustraídos en su poder? Indicaron: un 87% que sí consideran se debe detener bajo flagrancia delictiva si el agente es sorprendido con los objetos sustraídos en su poder y un 13% considera que no.

Tabla 4 ¿Considera que existe flagrancia delictiva si se encontraron a través de la revelación de huellas en los objetos la del agente identificado?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	53	51%
NO	50	49%
TOTAL	103	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 4. ¿Considera que existe flagrancia delictiva si se encontraron a través de la revelación de huellas en los objetos la del agente identificado?

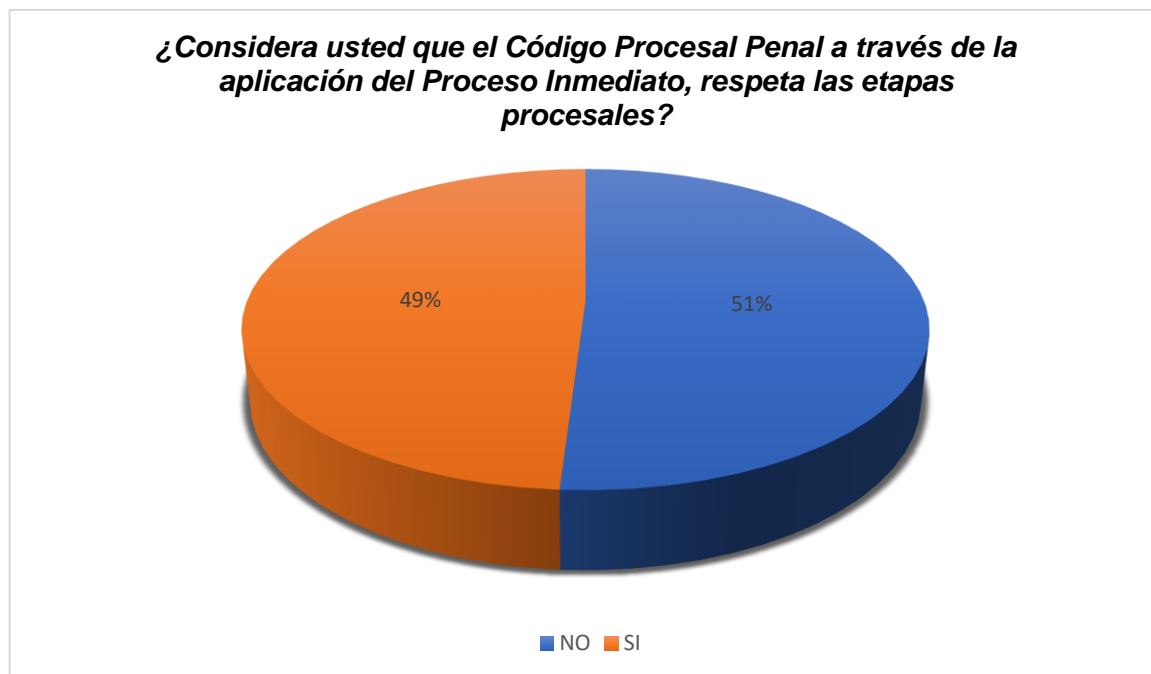
De la figura 04, la cual contiene la siguiente interrogante ¿Considera que existe flagrancia delictiva si se encontraron a través de la revelación de huellas en los objetos la del agente identificado? Indicaron: un 51% que sí consideran que existe flagrancia delictiva si se encontraron a través de la revelación de huellas en los objetos la del agente identificado y un 49% considera que no.

Tabla 5 ¿Considera usted que el Código Procesal Penal a través de la aplicación del Proceso Inmediato, respeta las etapas procesales?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	49%
NO	53	51%

TOTAL	103	100%
-------	-----	------

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 5. ¿Considera usted que el Código Procesal Penal a través de la aplicación del Proceso Inmediato, respeta las etapas procesales?

De la figura 05, la cual contiene la siguiente interrogante ¿Considera usted que el Código Procesal Penal a través de la aplicación del Proceso Inmediato, respeta las etapas procesales?

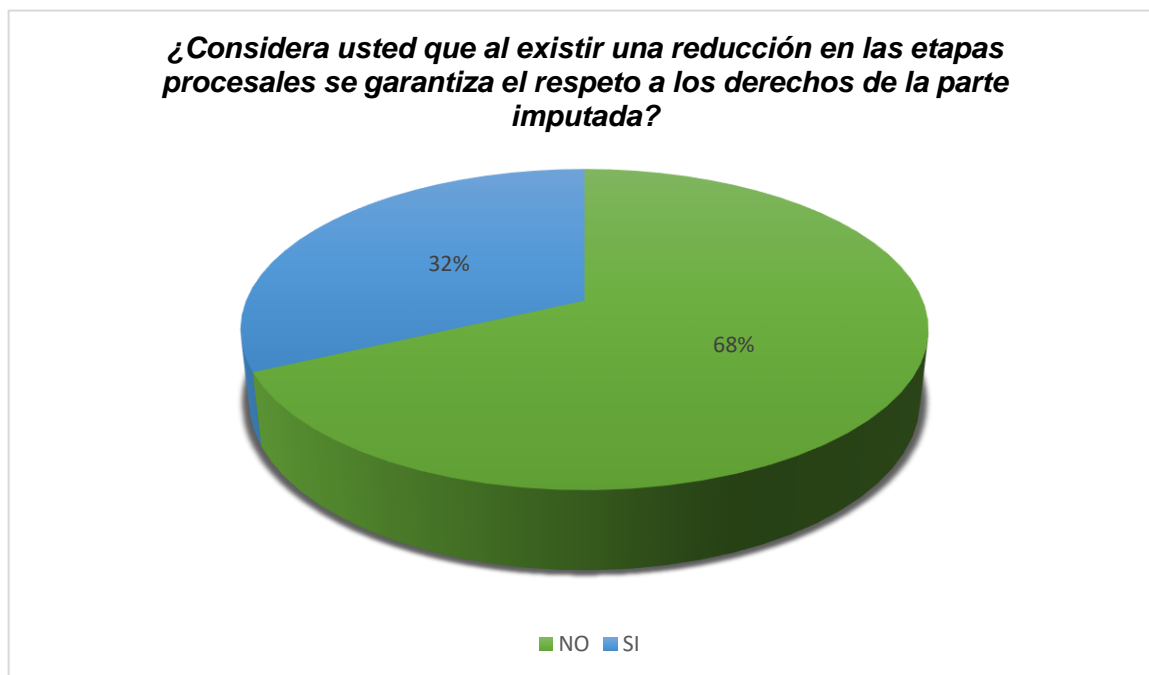
Indicaron: un 49% que sí consideran que el Código Procesal Penal a través de la aplicación del Proceso Inmediato, respeta las etapas procesales y un 51% considera que no.

Tabla 6 ¿Considera usted que al existir una reducción en las etapas procesales se garantiza el respeto a los derechos de la parte imputada?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	32%

NO	70	68%
TOTAL	103	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 6. ¿Considera usted que al existir una reducción en las etapas procesales se garantiza el respeto a los derechos de la parte imputada?

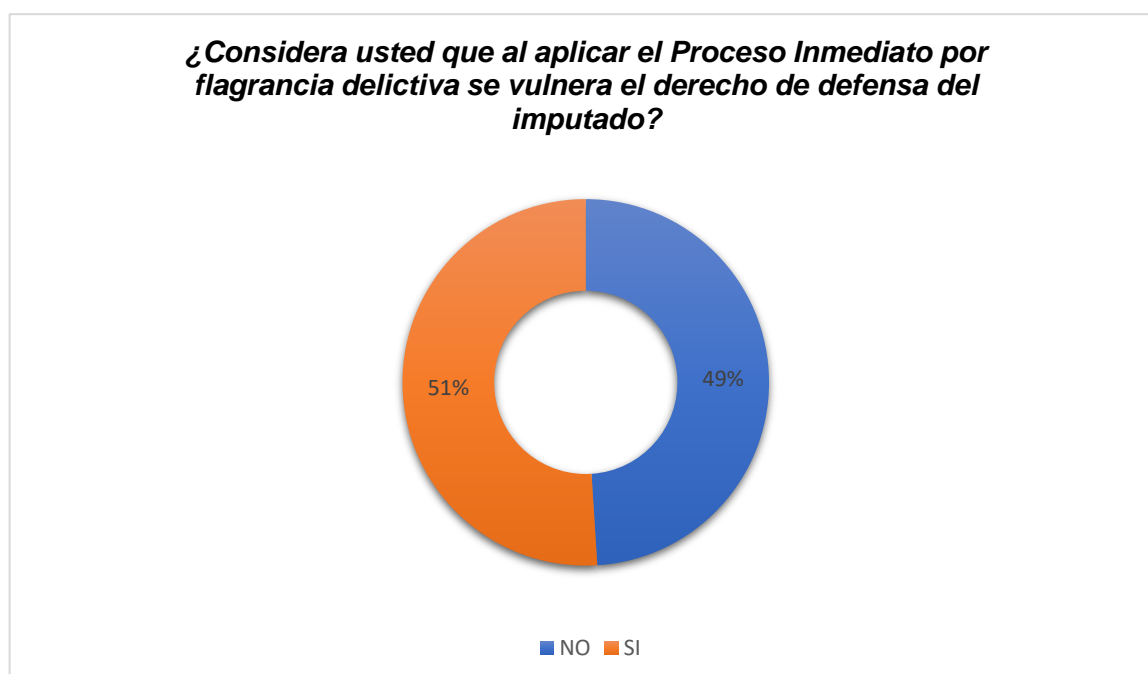
De la figura 06, la cual contiene la siguiente interrogante ¿Considera usted que al existir una reducción en las etapas procesales se garantiza el respeto a los derechos de la parte imputada?

Indicaron: un 32 % que sí consideran que el Código Procesal Penal a través de la aplicación del Proceso Inmediato, respeta las etapas procesales y un 68% considera que no.

Tabla 7 ¿Considera usted que al aplicar el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se vulnera el derecho de defensa del imputado?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	52	51%
NO	51	49%
TOTAL	103	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



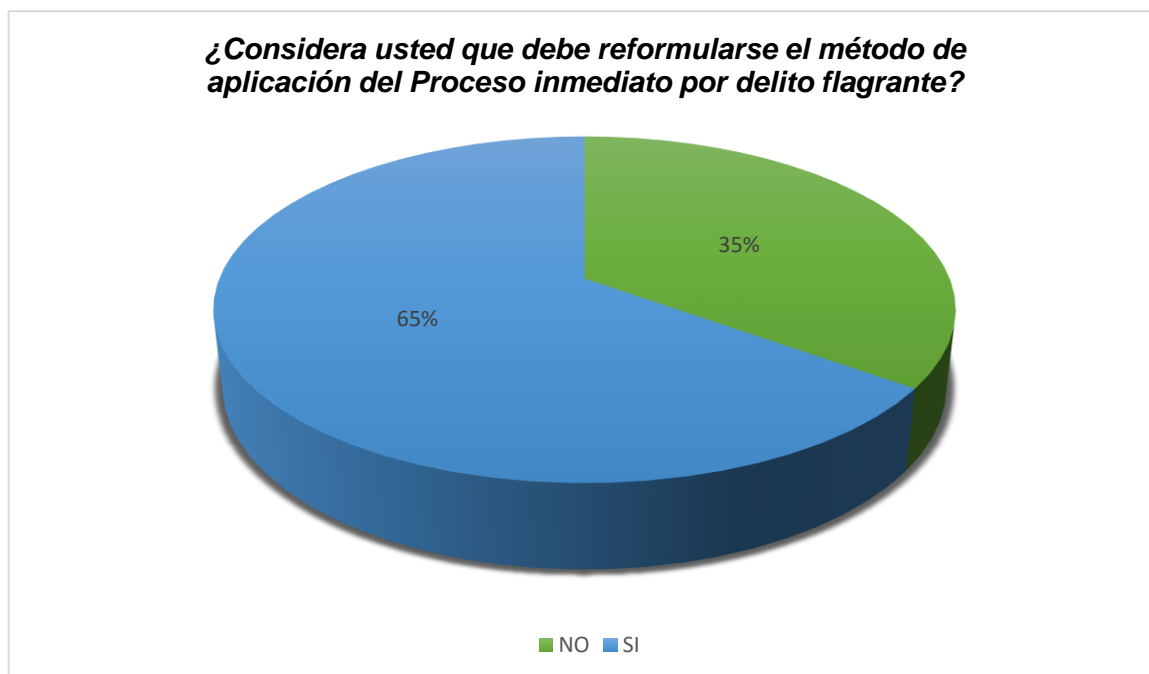
Nota: Elaboración Propia

Figura 7. ¿Considera usted que al aplicar el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se vulnera el derecho de defensa del imputado? De la figura 07, la cual contiene la siguiente interrogante ¿Considera usted que al aplicar el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se vulnera el derecho de defensa del imputado? Indicaron: un 51% que sí consideran que al aplicar el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se vulnera el derecho de defensa del imputado y un 49% considera que no.

Tabla 8 ¿Considera usted que debe reformularse el método de aplicación del Proceso inmediato por delito flagrante?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	67	65%
NO	36	35%
TOTAL	103	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

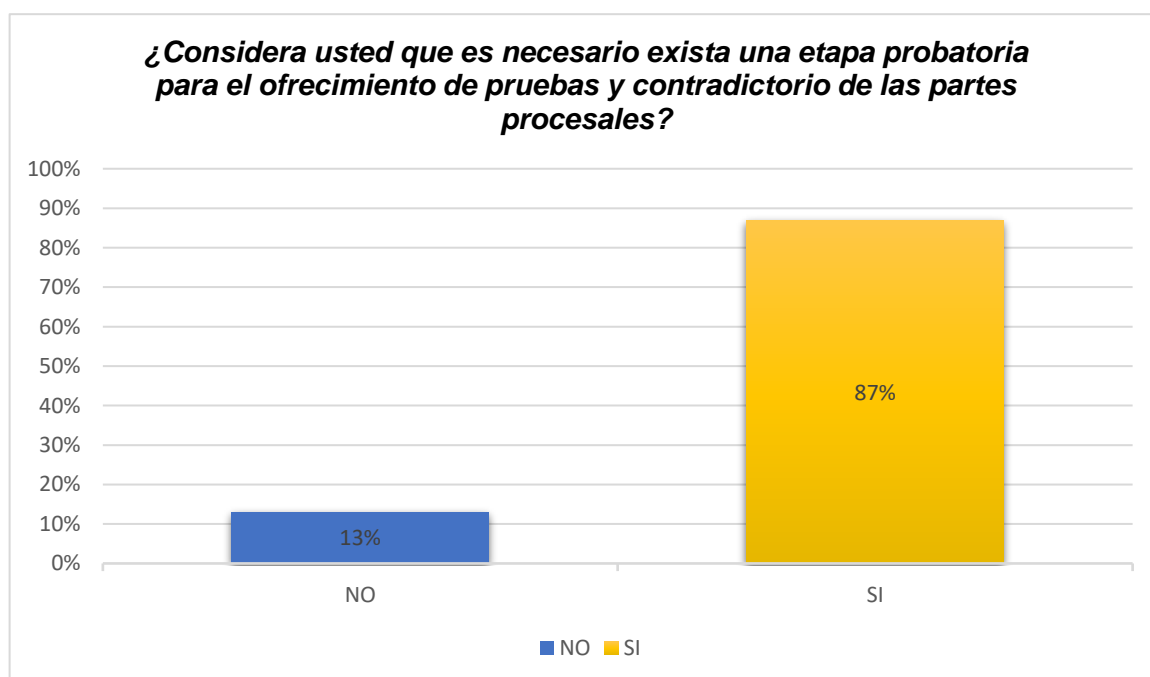
Figura 8. ¿Considera usted que debe reformularse el método de aplicación del Proceso inmediato por delito flagrante?

De la figura 08, la cual contiene la siguiente interrogante ¿Considera usted que debe reformularse el método de aplicación del Proceso inmediato por delito flagrante? Indicaron: un 65 % que sí consideran que debe reformularse el método de aplicación del Proceso inmediato por delito flagrante y un 35% considera que no.

Tabla 9 ¿Considera usted que es necesario exista una etapa probatoria para el ofrecimiento de pruebas y contradictorio de las partes procesales?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	87%
NO	13	13%
TOTAL	103	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

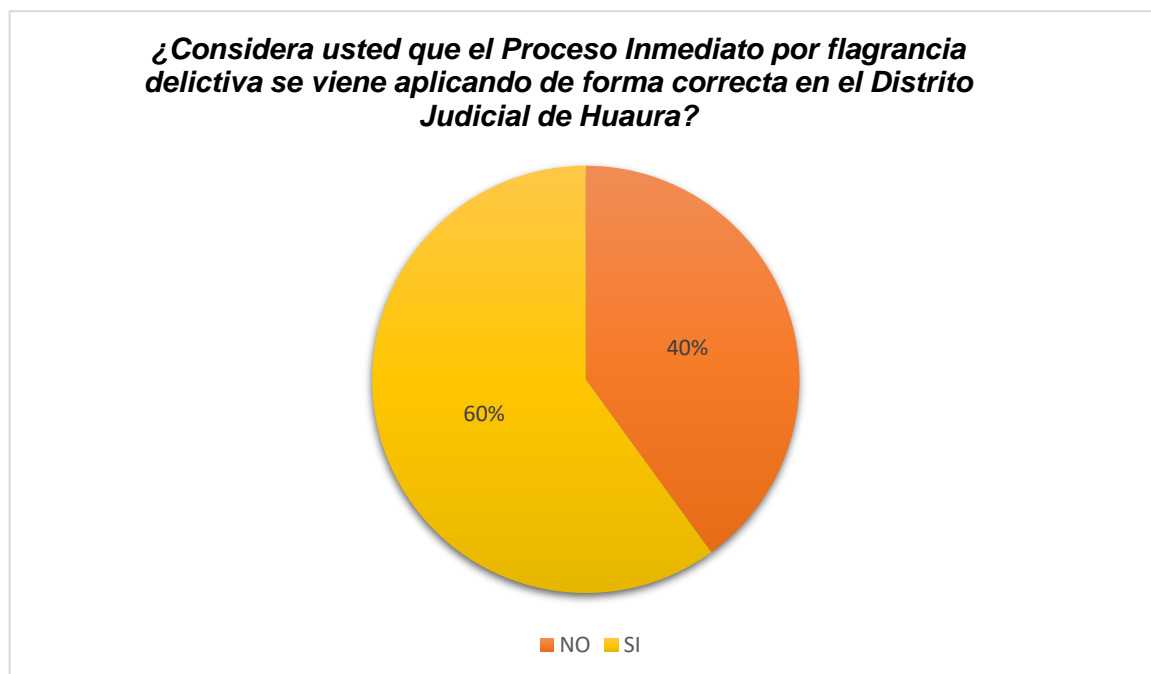
Figura 9. ¿Considera usted que es necesario exista una etapa probatoria para el ofrecimiento de pruebas y contradictorio de las partes procesales?

De la figura 09, la cual contiene la siguiente interrogante ¿Considera usted que es necesario exista una etapa probatoria para el ofrecimiento de pruebas y contradictorio de las partes procesales? Indicaron: un 87% que si consideran es necesario exista una etapa probatoria para el ofrecimiento de pruebas y contradictorio de las partes procesales y un 13% considera que no.

Tabla 10 ¿Considera usted que el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	62	60%
NO	41	40%
TOTAL	103	100%

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 10. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?

De la figura 10, la cual contiene la siguiente interrogante ¿Considera usted que el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura? Indicaron: un 60% que si consideran que el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura y un 40% considera que no.

Que, para lograr obtener los resultados planteados en la presente investigación, se procedió con el análisis de varios aspectos, tales como el estudio y análisis propiamente de la doctrina existente sobre el tema a tratar, realizar un enfoque en base al derecho comparado, revisión de los casos locales en los que se haya aplicado el Proceso Inmediato por Flagrancia en el delito de Hurto, teniendo como resultado que, se está atentando contra la actividad probatoria, siendo así que no se puede establecer una correcta teoría del caso en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, resultando necesario incorporar a este proceso una etapa para ofrecimiento de pruebas por parte del imputado, de esta forma la defensa técnica estaría realizando una correcta defensa bajo el respeto de las garantías constitucionales establecidas.

Aunado a ello, se realizó un cuestionario de observación de forma conjunta con el cuestionario de entrevista realizado a nuestra muestra de estudio, el cual consta de 06 enunciados, de los cuales obtuvimos los siguientes resultados:

- Los integrantes de la muestra tienen conocimiento previo del concepto referido a la flagrancia delictiva: Observando que, SI: 100, NO: 03
Obteniendo como frecuencia que, un 97% de nuestra muestra, sí tiene conocimiento previo del concepto referido a la flagrancia delictiva.
- Los integrantes de la muestra tienen conocimiento previo del concepto referido al tipo penal de hurto simple: Observando que, SI: 103, NO: 00
Obteniendo como frecuencia que, un 100% de nuestra muestra, sí tiene conocimiento previo del concepto referido al tipo penal de hurto simple.
- Los integrantes de la muestra tienen conocimiento previo del concepto referido al proceso inmediato: Observando que, SI: 85, NO: 18
Obteniendo como frecuencia que, un 82.5% de nuestra muestra, sí tiene conocimiento previo del concepto referido al proceso inmediato.

- Los integrantes de la muestra tienen experiencia en la aplicación del concepto referido a la flagrancia delictiva: Observando que, SI: 76, NO: 27
Obteniendo como frecuencia que, un 73.7% de nuestra muestra, tienen experiencia en la aplicación del concepto referido a la flagrancia delictiva.
- Los integrantes de la muestra tienen experiencia en la aplicación del concepto referido al tipo penal de hurto simple: Observando que, SI: 92, NO: 11
Obteniendo como frecuencia que, un 89.3% de nuestra muestra, tienen experiencia en la aplicación del concepto referido al tipo penal de hurto simple.
- Los integrantes de la muestra tienen experiencia en la aplicación del concepto referido al proceso inmediato: Observando que, SI: 66, NO: 37
Obteniendo como frecuencia que, un 64% de nuestra muestra, tienen experiencia en la aplicación del concepto referido al proceso inmediato.

4.2 De la técnica utilizada

Para la presente investigación la técnica utilizada ha sido la encuesta, la que ha constado de diez preguntas, todas ellas de tipo cerrado. La encuesta ha sido aplicada en el mes de diciembre de 2019, dirigida a Jueces, Fiscales, abogados y asistentes judiciales del Distrito Judicial de Huaura.

4.3 Análisis de los datos obtenidos

El análisis estuvo basado en realizar un arduo análisis de la doctrina respecto al tema, del derecho comparado acerca de la flagrancia y el delito de hurto simple, como también acerca de las posiciones jurídicas.

Asimismo, se realizó la presente investigación de tipo básica, descriptiva y explicativa, toda vez que, partió de una descripción del modo de aplicación de la flagrancia, para posteriormente buscar la relación existente entre la variable de los delitos en flagrancia

con el hurto simple, todo esto según el Código Procesal Penal en la jurisdicción del Distrito Judicial de Huaura.

4.4. Población encuestada

SEXO	VARONES	MUJERES	TOTAL
	n	n	n
ABOGADOS	20	25	45
JUECES	5	4	9
FISCALES	10	4	14
ASISTENTE JUDICIAL (FISCALIA)	10	5	15
ASISTENTE JUDICIAL (PODER JUDICIAL)	10	10	20
TOTAL	55	48	103

FUENTE: Elaboración propia del autor.

4.5 Contrastación de hipótesis

H_0 = La flagrancia en el delito del hurto simple no tiene relación directa con el código procesal penal en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.

H_1 = La flagrancia en el delito del hurto simple tiene relación directa con el código procesal penal en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.

Tabla 11.

Correlación entre la flagrancia en el delito del hurto simple y el código procesal penal en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.

		La flagrancia en el delito del hurto simple	Código procesal penal en el distrito judicial
La flagrancia en el delito del hurto simple	Correlación de Pearson	1	0,532**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	103	103
Código procesal penal en el distrito judicial	Correlación de Pearson	0,532**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	103	103

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Como se muestra en la tabla 11 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0,532$ con una $p=0.000$ ($p<0.05$) por lo tanto cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la flagrancia en el delito del hurto simple y el código procesal penal en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019. Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud moderada.

Entonces, tenemos en base a los resultados obtenidos de la investigación que, se rechaza la hipótesis nula, aceptando la hipótesis alternativa, según la cual queda establecido que: la flagrancia en el delito del hurto simple tiene relación directa con el código procesal penal en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019.

Tal como se tiene que, indicaron: un 87% que si consideran que quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva y un 13% considera que no.

CAPÍTULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Que, en base a los resultados obtenidos mediante la presente investigación, podemos concluir que; se comprobó que, quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva, aunado a ello, se puede concluir que, debe reformularse el método de aplicación del Proceso inmediato por delito flagrante en los casos de delito de hurto simple, toda vez que, la aplicación de un proceso especial que precluye y reduce etapas procesales esenciales para la defensa de un presunto imputado, atenta contra sus derechos fundamentales e intra procesales, así que resulta pertinente darle un enfoque basado en la actualidad del país.
- A través de la siguiente investigación, hemos evidenciado que la figura del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, deviene en una vulneración a los derechos constitucionales que tiene cada ciudadano, dentro de los cuales destacamos el derecho a la defensa y el derecho a probar, toda vez que, dicho proceso restringe la actividad probatoria impidiendo así la realización de una correcta y efectiva defensa del imputado,

lo cual aseverando es un requisito indispensable para que un proceso sea válido, pues este se rige bajo el Principio de Contradicción de las partes.

- Para que las partes, sobre todo el imputado tenga el tiempo razonable para consolidar una teoría del caso, recopilar pruebas y establecer una defensa sólida, no termina siendo idónea la aplicación del Proceso Inmediato y privarlo de esa posibilidad de defender y demostrar su inocencia, es por ellos que resulta indispensable una valoración previa a la aplicación de este proceso, toda vez que estamos hablando de la libertad de una persona.
- Nuestro ordenamiento legal penal, a través lo establecido en el Código Procesal Penal, ha establecido que, existen cuatro estados de Flagrancia, las cuales son las siguientes: a) Flagrancia propiamente dicha; b) cuasi flagrancia; c) Flagrancia presunta; d) Flagrancia por identificación inmediata. Dentro de las cuales, resulta pertinente hacer hincapié acerca de la flagrancia presunta, toda vez que, estaríamos hablando de presunciones, no de hechos ciertos y materiales que se pueden demostrar, siendo que en el otro lado de la balanza se encuentra la libertad de una persona a la que se le imputan la comisión de hechos punibles.

RECOMENDACIONES

- Resulta pertinente proponer que se establezca un reglamento de aplicación para el Proceso Inmediato, toda vez que, debemos entenderlo como un proceso especial, entonces, éste no puede aplicarse a la ligera, si no que debe cumplir una serie de supuestos para su aplicación, asimismo, no podemos dejar pasar por alto el hecho de que se vienen vulnerando una serie de derechos inherentes a la defensa del imputado, es por ello que a raíz de la investigación realizada, llegamos a la recomendación de regular a través de un reglamento de aplicación el proceso ya mencionado sobre todo en el caso del delito de hurto.

- Por otro lado, identificamos que la situación de aplicar de forma obligatoria el proceso inmediato, es furto de un intento desesperado por tratar de ponerle un alto a la delincuencia, pero resulta siendo una vía deficiente y hasta contraproducente para dicha finalidad, puesto que no sería atacar la problemática desde su origen, si no que se estaría tratando de frenar algo que ya se ha dejado tomar fuerza, lo correcto sería buscar a través de medidas previas a la comisión de delitos frenar o reducir la realización de los mismos, así como también hacer un trabajo conjunto entre la policía, Ministerio Público y Poder Judicial para que así se logre una imposición proporcional al hecho punible realizado por el imputado, pero no privarlo de su derecho constitucional a demostrar y presumir su inocencia.

CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

6.1 Fuentes Hemerográficas

- Alcalde García, G. (2018). *El proceso inmediato por flagrancia en el delito de robo agravado y su implicancia en el debido proceso judicial Lima Centro 2017*. Tesis de titulación, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 27 de agosto de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65022>
- Andrada Ibáñez, M. N. (2019). *Garantías Constitucionales del procedimiento de flagrancia en San Juan: Debido Proceso*. Trabajo final de graduación. PIA, Universidad Siglo 21, Córdoba - Argentina. Recuperado el 26 de agosto de 2022, de [https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17071/ANDRADA%20IB A%20C3%91EZ%20MATIAS%20NICOLAS.pdf?sequence=1](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17071/ANDRADA%20IB%20A%20C3%91EZ%20MATIAS%20NICOLAS.pdf?sequence=1)
- Artavia B., S., & Picado V., C. (2016). Principios sobre la competencia. *Master Lex - El poder el conocimiento*, 11. Recuperado el 29 de agosto de 2022, de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf
- Ayala Lorza, X., & Guarnizo Mayor, C. (2017). *El hurto y su consumación en Colombia*. Universidad ICESI, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Santiago de Cali. Recuperado el 26 de agosto de 2022, de https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/83185/1/T00819.pdf
- Burneo Arias, N. (2021). *La (im)posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación*. Tesis de Maestría en Derecho Penal , Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador , Quito. Recuperado el 27 de agosto de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8112/1/T3529-MDPE-Burneo-La%20imposibilidad.pdf>

- Eleazar Jesus Camacho Fajardo, Exp. N.º 2096-2004-HC/TC (Tribunal Constitucional 27 de diciembre de 2004). Recuperado el 24 de junio de 2022, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02096-2004-HC.pdf>
- Guillinta Dominguez, R. N. (2018). *La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal Penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado el 23 de junio de 2022, de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2326>
- Ibañez Castillo, Y. (2018). *La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano*. Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Recuperado el 26 de agosto de 2022, de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3368/BC-TES-TMP-2199.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jiménez Panimboza, A. E. (2020). *Derecho a la libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto*. Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Ambato – Ecuador. Recuperado el 27 de agosto de 2022, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31511/1/FJCS-POSG-221.pdf>
- López Romani, J. E. (17 de diciembre de 2015). *Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación*. Recuperado el 23 de junio de 2022, de https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_la_flagrancia_delictiva.pdf
- Pérez Chávez, A. (2017). *Aplicación Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Y La Vulneración De Las Garantías Procesales A Propósito De Los Decretos Legislativos N° 1194 Y 1307*. Tesis de grado, Universidad Nacional Del Altiplano, PUNO.

Recuperado el 24 de junio de 2022, de
<http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP>

Polaino N., M. (2004). Derecho Penal Bases Dogmáticas. Perú: Grijley. Recuperado el 20 de julio de 2022

Sain Puig, S. (2021). *Etapas de desarrollo del delito de hurto cometido en establecimientos comerciales*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Penales, Santiago, Chile. Recuperado el 26 de agosto de 2022, de <https://bit.ly/3Cx01Wd>

White Ward, O. (2008). Teoría General del Proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales. Heredia, Costa Rica: Poder Judicial - Escuela Judicial. Recuperado el 29 de agosto de 2022, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>

Yamunaqué Gonzáles, J. P. (2019). *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018*. Tesis de grado, Universidad Nacional De San Martín, Tarapoto. Recuperado el 24 de junio de 2022, de <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3469/DERECHO>

6.2 Fuentes Bibliográficas

Cabanellas de Torres, G. (1983). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta SRL. Recuperado el 29 de agosto de 2022

Meini M., I. (2006). Procedencia y requisitos de la detención, en La Constitución Comentada. 294. Recuperado el 26 de agosto de 2022

6.3 Fuentes Electrónicas

American Bar Association. (s.f.). *American Bar Association*. Recuperado el 22 de junio de 2022, de Rule of Law Initiative: <https://www.abaroliperu.com/flagrancia-delictiva/>

ANEXOS

Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
FLAGRANCIA EN EL DELITO DE HURTO SIMPLE Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA HUACHO 2019	<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Cómo la flagrancia en el delito de hurto simple se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho 2019?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo el hecho punible se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho? • ¿Cómo la conducta del agente detenido inmediatamente luego de cometer el delito se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho? • ¿Cómo la conducta del agente que es sorprendido con objetos se relaciona con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho? 	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Determinar la flagrancia en el distrito del hurto simple y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el hecho punible y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. • Determinar la conducta del agente detenido inmediatamente luego de cometer el delito y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. • Determinar la conducta del agente que es sorprendido con objetos y su relación con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. 	<p><u>Hip. Principal</u></p> <p>La flagrancia en el delito del hurto simple se relaciona significativamente con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho.</p> <p><u>Hip. Específicas</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El hecho punible se relaciona significativamente con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. 2. La conducta del agente detenido inmediatamente de cometer el delito se relaciona significativamente con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. 3. La conducta del agente sorprendido con objetos se relaciona significativamente con el CPP en el distrito judicial de Huaura Huacho. 	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flagrancia en el Delito del Hurto Simple <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código Procesal Penal • Proceso Inmediato 	<p>TIPO DE INV.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica ✓ Descriptiva ✓ Correlacional ✓ No experimental 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>

Cuestionario de entrevista

NOMBRE: _____

OCUPACIÓN: _____ **FECHA:** _____

A continuación, se presentan una serie de preguntas, a fin de que responda “SI” o “NO” marcando dentro del cuadro correspondiente con un aspa (X):

	SI	NO
1. ¿Considera usted que quien se apodera ilegítimamente de un bien debe ser detenido y procesado por flagrancia delictiva?		
2. ¿Considera que existe flagrancia delictiva si el agente es descubierto en plena sustracción ilegítima de bienes ajenos?		
3. ¿Considera que se debe detener bajo flagrancia delictiva si el agente es sorprendido con los objetos sustraídos en su poder?		
4. ¿Considera que existe flagrancia delictiva si se encontraron a través de la revelación de huellas en los objetos la del agente identificado?		
5. ¿Considera usted que el Código Procesal Penal a través de la aplicación del Proceso Inmediato, respeta las etapas procesales?		
6. ¿Considera usted que al existir una reducción en las etapas procesales se garantiza el respeto a los derechos de la parte imputada?		
7. ¿Considera usted que al aplicar el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se vulnera el derecho de defensa del imputado?		
8. ¿Considera usted que debe reformularse el método de aplicación del Proceso inmediato por delito flagrante?		
9. ¿Considera usted que es necesario exista una etapa probatoria para el ofrecimiento de pruebas y contradictorio de las partes procesales?		
10. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?		

Nota: Elaboración propia del autor

Cuestionario de observación

**FLAGRANCIA EN EL DELITO DE HURTO SIMPLE Y EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA HUACHO 2019**

	SI	NO	FRECUENCIA
1. Los integrantes de la muestra tienen conocimiento previo del concepto referido a la flagrancia delictiva			
2. Los integrantes de la muestra tienen conocimiento previo del concepto referido al tipo penal de hurto simple			
3. Los integrantes de la muestra tienen conocimiento previo del concepto referido al proceso inmediato			
4. Los integrantes de la muestra tienen experiencia en la aplicación del concepto referido a la flagrancia delictiva			
5. Los integrantes de la muestra tienen experiencia en la aplicación del concepto referido al tipo penal de hurto simple			
6. Los integrantes de la muestra tienen experiencia en la aplicación del concepto referido al proceso inmediato			